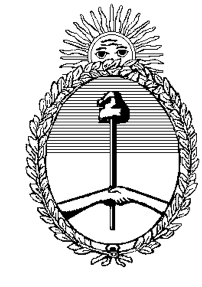
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 2
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.187

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD
230/2007
Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación de personal. 1

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
231/2007
Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal. 2

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
232/2007
Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal. 3

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
233/2007
Excepción al requisito de nacionalidad, a efectos de una designación en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del citado Ministerio. 3

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
234/2007
Apruébase un contrato celebrado en el ámbito del citado Ministerio. 4

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
235/2007
Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el ámbito del citado Ministerio. 4

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
236/2007
Apruébase un contrato de locación de obra en el ámbito de la citada Administración, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación. 5

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
237/2007
Dase por aprobada la renovación de un contrato en el ámbito del citado Organismo. 5

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
238/2007
Transfiérense agentes de la Planta Permanente de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas a la Planta Permanente de la citada Dirección. 5

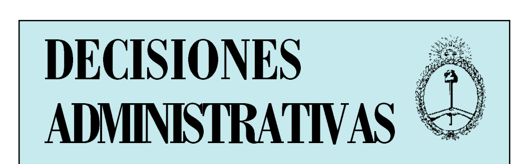
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
239/2007
Excepción de las restricciones contenidas en el inciso a), del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, y en el inciso c), punto II del artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, a los efectos de posibilitar una contratación en el ámbito del citado Ministerio. 6

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
240/2007
Dase por aprobada una celebración de contratos en el ámbito del citado Organismo. 6

RESOLUCIONES

TRABAJO AGRARIO
34/2007-CNTA
Inclúyense dentro de la tabla de remuneraciones para las tareas de cosecha de papas, los movimientos que se realizan en galpones, establecimientos comercializadores y plantas proce-

Continúa en página 2



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 230/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación de personal.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el Expediente Nº 1-2002-11.884/06-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, formulada por el citado Ministerio, para contratar, con carácter de locación de servicios, personal especializado de idoneidad reconocida en materia o disciplinas informáticas.

Que el personal referido posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con el servicio del mismo para el eficaz desarrollo de los objetivos de la citada jurisdicción ministerial.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones de la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

sadoras de papas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, provincias de Buenos Aires y La Pampa. 7

SALARIOS
35/2007-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, provincias de Corrientes y Entre Ríos. 7

SALARIOS
36/2007-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de tala, preparación, manipuleo y transporte de especies forestales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, provincias de Entre Ríos y Corrientes. 8

TELECOMUNICACIONES
87/2007-SC
Autorízase al Gobierno de la Provincia de Mendoza a utilizar el Código de Servicios Especial Novecientos Once, para la prestación del denominado "Servicio de Emergencias 911", en el marco de la Resolución Nº 1/2005. 8

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
279/2007-SSS
Establécese que en todos los supuestos en que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones transfieran a la ANSES los saldos de las cuentas de capitalización individual de sus afiliados, deberán realizarlo en los términos del Artículo 7º de la Resolución Nº 135/2007. 8

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS
289/2007-SICPME
Inscríbese a la empresa Qlogic S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma comprendida en el Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nº 25.922. 9

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS
290/2007-SICPME
Inscríbese a la empresa Intelap S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma comprendida en el Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nº 25.922. 10

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS
291/2007-SICPME
Inscríbese a la empresa SDBL S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma comprendida en el Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nº 25.922. 11

FERIAS INTERNACIONALES
667/2007-SG
Declárase de interés nacional la "Seguriexpo Buenos Aires 2007 - Feria Sudamericana de Seguridad Integral", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 11

CONGRESOS
668/2007-SG
Declárase de interés nacional el "I Congreso Argentino de Nutrición Animal", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 11

ADHESIONES OFICIALES
669/2007-SG
Declárase de interés nacional la "Biel Light + Building Buenos Aires 2007 - 10ª Edición de la Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
670/2007-SG
Declárase de interés nacional la "ExpoFerretera - Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
671/2007-SG
Declárase de interés nacional la "Expo Comex 2007 - 5ª Exposición Internacional de Productos y Servicios para el Comercio Exterior", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
672/2007-SG
Declárase de interés nacional a "Envase 2007 - 10ª Exposición Internacional de Envase y Embalaje", y a "Alimentek 2007 - 5ª Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

FUERZAS ARMADAS
873/2007-MD
Establécese un formato común para la presentación de las materias de los Institutos Universitarios de las Fuerzas Armadas. 12

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD
15.835/2007-APE
Prorrógase hasta el 1º de diciembre de 2007 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de reintegro por prestaciones que se hayan realizado durante el transcurso del año 2006. 13

Pág.

DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
Técnico Registral 2/2007-RNA
Entiéndese y aclárase el alcance del Artículo 4º del Decreto Nº 4907/73, conforme a la legislación comparada, la doctrina, la costumbre registral secundum legem y la jurisprudencia mayoritaria. ... 13

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 14

AVISOS OFICIALES

Nuevos 14

Anteriores 24

que se detalla en el Anexo I de la presente medida, por el término, Función, Rango y honorario mensual que se detallan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO I A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION-RANGO	HONORARIO MENSUAL

DIRECCION DE INFORMATICA – SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Período de contratación: 01/10/2006 al 31/12/2006

FIDANI, José Luis	DNI 23.220.765	Consultor B – Rango II	$ 2.700,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 231/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0109300/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida formulada por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA
Código de Control: 0000004888

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ADHEMAR	VERONICA	CB1	DNI 22654164	2440.00	0.00	2440.00	14640.00	01/01/07	30/06/07	76	1	100%
2	BORNAND	LUCRECIA DORA	CB1	DNI 21483137	2440.00	0.00	2440.00	14640.00	01/01/07	30/06/07	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	4880.00	0.00	4880.00
FEBRERO	2007	4880.00	0.00	4880.00
MARZO	2007	4880.00	0.00	4880.00
ABRIL	2007	4880.00	0.00	4880.00
MAYO	2007	4880.00	0.00	4880.00
JUNIO	2007	4880.00	0.00	4880.00
	Totales	29280.00	0.00	29280.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 232/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0490862/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para la persona mencionada en el ANEXO de la presente medida formulada por la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO
Código de Control: 0000004166

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PELLEGRINO	ROBERTO JOSE	CC1	DNI 20636619	1604.00	0.00	1604.00	9624.00	01/07/06	31/12/06	28	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	1604.00	0.00	1604.00
AGOSTO	2006	1604.00	0.00	1604.00
SEPTIEMBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
OCTUBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
NOVIEMBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
DICIEMBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
	Totales	9624.00	0.00	9624.00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 233/2007

Excepción al requisito de nacionalidad, a efectos de una designación en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del citado Ministerio.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el expediente Nº 6476/05 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, la Ley Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la referida ley, establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto Nº 1421/02 se reglamenta la mencionada Ley de Empleo Público Nacional.

Que corresponde exceptuar al Doctor Philip KITZBERGER (DNI Nº 92.063.853) de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164 a fin de posibilitar su designación.

Que se trata de un investigador que se desempeña en el campo de la Teoría Política, abordando el rol de la prensa en la política argentina en las DOS (2) últimas décadas.

Que con sus investigaciones se contribuirá a un mejor conocimiento de nuestra sociedad.

Que la capacidad intelectual, la formación académica y la institución y ámbito en que desarrollará la tarea, así como los directores con que cuenta, ofrecen inmejorables garantías en tal sentido.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS se encuentra financiando sus investigaciones con una beca post-doctoral desde el 1º de abril de 2004 y es su propósito que no se pierda ninguno de los recursos humanos formados con los que cuenta nuestro país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Doctor Philip KITZBERGER (DNI. Nº 92.063.853), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad, requerido por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de ser designado por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 234/2007

Apruébase un contrato celebrado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el expediente Nº 3030/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 577 de fecha 12 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación del contrato del señor Marcelo Daniel DI TROLIO en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 577/06, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el señor Marcelo Daniel DI TROLIO (DNI Nº 17.572.884) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS SECRETARIA DE EDUCACION	DI TROLIO MARCELO DANIEL	20-17572884-9	01-01-07	31-12-07	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 43.320,00
	Programa 33 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 43.320,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 235/2007

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 3480/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Resolución Nº 93 de fecha 26 de enero de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,-) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato del Licenciado Luis Ignacio RIGAL en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 93/07 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatoria.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Luis Ignacio RIGAL (DNI Nº 21.141.618) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Programa de Reforma de la Gestión Administrativa de los Sistemas Educativos Provinciales	RIGAL LUIS IGNACIO	20-21141618-2	01-03-07	31-12-07	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 36.100,00
SECRETARIA DE EDUCACION	Programa 41 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 36.100,00

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 236/2007

Apruébase un contrato de locación de obra en el ámbito de la citada Administración, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 424/2006 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002 y 149 del 22 de febrero de 2007, y la Resolución Nº 114 de fecha 9 de mayo de 2006 del Honorable Directorio de la citada Administración, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto Nº 149/2007, toda contratación en el ámbito de la citada Administración, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación —Decretos Nros. 601/2002 y 1196/2002—, será aprobada por el suscripto en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, en el marco del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas —Componente B, Areas Protegidas, Préstamo BIRF 4085-AR—, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con las Circulares Nros. 3/2002 y 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto bajo la modalidad de Locación de Obra Intelectual, entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Lic. Heber Rubén FARFAN (D.N.I. Nº 16.523.509), fecha de inicio de la contratación 22 de mayo de 2006, con una duración de SEIS (6) meses, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 37.200.-).

Art. 2º — El gasto que demande la contratación que se aprueba por la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al período de su devengamiento de la Entidad 107 — ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas — Componente B, Areas Protegidas, Préstamo BIRF 4085-AR, Fuente Financiera 22.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 237/2007

Dase por aprobada la renovación de un contrato en el ámbito del citado Organismo.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de las normas citadas en último término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-) y, aquellas renovaciones o prórrogas en las que se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa arriba mencionada se eleva la renovación de un contrato enmarcado en lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 32/2005.

Que dicha Resolución establece la contratación de personal por tiempo determinado percibiendo una retribución por sus servicios sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales y de seguridad social.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y las unidades retributivas mensuales que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES	PERIODO
OLIVA PIPO GABINO	D.N.I. 20.233.440	1102	1/10/2006 AL 31/12/2006

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 238/2007

Transfiérense agentes de la Planta Permanente de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas a la Planta Permanente de la citada Dirección.

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0008551/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 639 del 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Conjunta Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y Nº 1 de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS de fecha 20 de enero de 2005, se adscribieron a los agentes Silvia Liliana BRAVO, D.N.I. Nº 13.006.941; Carlos Alberto DE LOS SANTOS, D.N.I. Nº 16.975.924; José María MERAYO, D.N.I. Nº 13.132.374; Roxana Edith ZAIDAN, D.N.I. Nº 13.304.674; entre otros, pertenecientes a la planta permanente de la Dirección Nacional citada en último término, por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir de la notificación de los mismos.

Que atento las razones de servicios invocadas por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, se iniciaron con antelación las actuaciones administrativas para la aprobación del traslado definitivo de los agentes en cuestión y por aplicación de la prórroga adicional prevista en el Punto 5.8 de las "Normas para el trámite de Adscripciones de Personal" del Decreto Nº 639/2002, los mismos continuaron prestando servicio como personal adscripto en el organismo de destino.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramitan las transferencias a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con su respectivo cargo presupuestario y nivel escalafonario, de los agentes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (ambos Organismos Descentralizados dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR), que se detallan en el Anexo I

Que las transferencias propiciadas no ocasionan a los agentes un perjuicio moral o material alguno.

Que en atención a ello las transferencias deben ser formalizadas con observancia del cargo presupuestario y el nivel escalafonario alcanzado por los agentes durante todo el desarrollo de la carrera administrativa.

Que hasta tanto se efectúen las afectaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones emergentes de las transferencias dispuestas se efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Que consta la manifestación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en el sentido que considera de interés los servicios de los agentes detallados en el Anexo I, con carácter definitivo, la conformidad de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS para la transferencia de los cargos y la ausencia de menoscabo económico para los agentes.

Que por su parte, los interesados han prestado expreso acuerdo a los términos ofrecidos para su incorporación a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérense a los agentes de la Planta Permanente de LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS detallados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente de conformidad con los datos allí consignados, con sus respectivos cargos presupuestarios y niveles escalafonarios, a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ambos organismos actuantes en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el Presupuesto de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	D.N.I.	Nivel y Grado
Silvia Liliana BRAVO	13.006.941	E-6
Carlos Alberto DE LOS SANTOS	16.975.924	E-6
José María MERAYO	13.132.374	F-5
Roxana Edith ZAIDAN	13.304.674	E-5

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 239/2007

Excepción de las restricciones contenidas en el inciso a), del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, y en el inciso c), punto II del artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, a los efectos de posibilitar una contratación en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-43191-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la señora LOURO GOMEZ, María Peregrina, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Coordinación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 1421/02.

Que la señora LOURO GOMEZ, María Peregrina, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 10 del Nivel C, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia de Título secundario.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164 requiere ser de nacionalidad argentina para poder ingresar a la Administración Pública Nacional, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante lo exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 se aprueban las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora LOURO GOMEZ, María Peregrina, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora LOURO GOMEZ, María Peregrina (DNI Nº 93.715.765), de las restricciones contenidas en el inciso a), del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, y en el inciso c), punto II del artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 240/2007

Dase por aprobada una celebración de contratos en el ámbito del citado Organismo.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se agilizaron los trámites para la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación, manteniéndose un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central y Descentralizadas.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 149/07, tomando en cuenta la mejora en los ingresos de las personas que prestan servicios en la Administración Pública, modificó la suma base a la cual el Decreto Nº 577/03 asigna competencia para aprobar las distintas contrataciones.

Que, a tal efecto, se establece que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos cuya retribución supere la suma de pesos TRES MIL CIEN ($ 3100.-).

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, se elevan, para la pertinente aprobación, TREINTA Y DOS (32) contratos celebrados en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nº 32/05 SGN.

Que dicha Resolución establece la contratación de personal por tiempo determinado, percibiendo una retribución por sus servicios sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales y de seguridad social.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la celebración de los contratos del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por los períodos y unidades retributivas que se indican en el mismo.

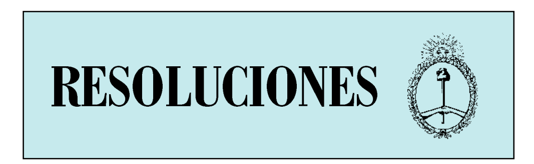
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO	UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES	PERIODO
ALVAREZ ECHAGUE	JUAN PABLO VICENTE	DNI 17.340.312	1177	01/01/2007 al 31/12/2007
ARIAS	VERONICA LORENA	DNI 23.952.681	840	01/01/2007 al 31/12/2007
AUDITORE	SANDRA	DNI 17.804.147	900	01/01/2007 al 31/12/2007
BOLJESIC	MARIA GABRIELA	DNI 18.511.692	900	01/01/2007 al 31/12/2007
BONACHERA	DIEGO ARIEL	DNI 22.288.344	1177	01/01/2007 al 31/12/2007
BOTANA	MARIA CRISTINA	DNI 5.077.204	1177	01/01/2007 al 31/12/2007
BOZZAOTRA	JORGE OSVALDO	DNI 17.068.164	840	01/01/2007 al 31/12/2007
CAPUA	LUIS ALBERTO	DNI 11.399.847	1177	01/02/2007 al 31/12/2007
CASAVELOS	JUAN MANUEL	DNI 5.219.158	840	01/01/2007 al 31/12/2007
CASTRO	LILIAN ELISABET	DNI 14.264.388	1267	01/01/2007 al 31/12/2007
DIAZ	CARLOS ALBERTO	DNI 14.822.471	955	01/01/2007 al 31/12/2007
DUBINI	LORENA MARIELA	DNI 24.823.996	900	01/01/2007 al 31/12/2007
FERNANDEZ SAENZ	JORGE EDUARDO	LE 7.651.038	900	01/01/2007 al 31/12/2007
FERRARIS	DANIEL ANGEL	DNI 10.112.067	840	01/01/2007 al 31/12/2007
FUKS	NESTOR LUIS	DNI 4.441.746	1177	01/01/2007 al 31/12/2007
GARCIA PIZALES	SANTIAGO ALFONSO	DNI 21.486.627	840	01/01/2007 al 31/12/2007
KOHN	ELIZABETH SARA	DNI 22.848.284	840	01/01/2007 al 31/12/2007
LAGROSA	SILVANA ROSA	DNI 12.424.245	1177	01/01/2007 al 31/12/2007
MARIÑO	SUSANA CEFERINA	DNI 20.703.102	1102	01/01/2007 al 31/12/2007
MARTIN	AXEL GERMAN	DNI 23.643.922	1177	01/01/2007 al 31/12/2007
PASSARINO	MARIA LAURA	DNI 25.672.387	840	01/01/2007 al 31/12/2007
QUESTA	GEORGINA INES	DNI 5.802.741	900	01/01/2007 al 31/12/2007
RODRIGUEZ	GABRIELA ROXANA	DNI 18.363.079	840	01/01/2007 al 31/12/2007
ROMERO	JUSTO PASTOR	DNI 18.306.499	1102	01/01/2007 al 31/12/2007
SAIZ	MARCELO ALEJANDRO	DNI 22.708.380	955	01/01/2007 al 31/12/2007
SANCHEZ	FERNANDO	DNI 16.040.625	840	01/01/2007 al 31/12/2007
SILVA	CARLOS GUSTAVO	DNI 14.927.825	1522	01/01/2007 al 31/12/2007
SIÑERIZ	JAVIER RODRIGO	DNI 21.690.750	1177	01/01/2007 al 31/12/2007
UHRIG	MONICA OFELIA	DNI 20.341.936	840	01/01/2007 al 31/12/2007
VILLALONGA	ANDRES ANTONIO	DNI 17.486.091	955	01/01/2007 al 31/12/2007
YAMASHIRO	DIANA	DNI 17.781.603	900	01/01/2007 al 31/12/2007
ZUCCOLO	JUAN PABLO	DNI 27.119.788	955	01/01/2007 al 31/12/2007



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 34/2007

Inclúyense dentro de la tabla de remuneraciones para las tareas de cosecha de papas, los movimientos que se realizan en galpones, establecimientos comercializadores y plantas procesadoras de papas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO, el expediente Nº 1.214.460/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 145/07 de fecha 30 de marzo de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 aprueba el Acta de fecha 2 de marzo de 2007 de la Subcomisión de la Papa, en la que se acuerdan las remuneraciones mínimas para la actividad.

Que asimismo en las citadas la entidad sindical UATRE solicitan que se incluyan dentro de la tabla de remuneraciones para la actividad Papera los movimientos que se realizan en galpones, establecimientos comercializadores de papas y plantas procesadoras de papas.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su aprobación, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyanse dentro de las tareas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA los movimientos que se realizan en galpones, establecimientos comercializadores de papas y plantas procesadoras de papas cuyas remuneraciones se consignan a continuación conjuntamente con la enumeración de los mismos:

POR BOLSA

1) Alcanzar y vaciar bolsa en batea del arrancador o cinta.......................$ 0.15

2) Elegir en mesa visora...$ 0.16

3) Enganchar y desenganchar en máquina..$ 0.09

4) Cargar bolsa a carrito y llevar y bajar al montón para coser................$ 0.05

5) Coser con máquina...$ 0.05

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en el artículo 1º llevan incluida parte proporcional del sueldo anual complementario y tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2007.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 35/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, provincias de Corrientes y Entre Ríos.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO, el expediente Nº 1.223.835/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del acta Nº 245 de fecha 17 de mayo de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 3 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias de CORRIENTES Y ENTRE RIOS.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 3, para las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, las que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO

	POR BOLSA $
I - TRABAJOS A DESTAJO EN PLANTAS DE SILOS	
Distancia hasta 10 mts. Y de 10 a 20 —máximo—	
Derecho carga o descarga con cinta	0,262
Derecho carga o descarga sin cinta	0,328
Embolsar coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	0,57
Movimiento de bolsa	0,17
Pistiñada - parar bolsas en camión	0,062
Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	0,16
Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	0,11
Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	0,16
Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	0,16
Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	0,16
Reembolsar rechazo	0,11
Pesada de bolsas	0,22
Movimiento, carga y descarga de semilla	0,38
Carga y/o descarga directa con pistiñada	0,23
Semilla con pistiñada	0,48
Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	0,45
	POR QUINTAL $
Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,026
Descargar cereal a granel o gravitación directa	0.025
Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0.026
Paleo a granel, fuera del silo	0,36
Paleo a granel, dentro del silo	0,94
I -TRABAJOS VARIOS AFINES	POR PIEZA $
Movimiento de chimango	2,26
Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc	0,60
Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	0,060
Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	0,073
	POR BOLSA $
Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	0,20
	POR FARDO $
Molienda de pasto en fardo	0,20
	POR BOLSA $
Carga de bolsa en chacra, también descarga	0,34
	POR FARDO $
Carga y descarga de fardos en chacra	0,34
	PORM3 $
Carga y descarga de arena	5,95
Carga y descarga de pedregullo	7,14
	POR 1000 $
Carga y descarga de ladrillos comunes	7.80
	POR UNIDAD $
Carga y descarga de ladrillos huecos	0,023

	POR BOLSA $
Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, camarina y materiales de construcción	0,45
III-SEMILLEROS	POR BOLSA $
1-Entrada y salida en bolsas y pesando	0,20
2-Entrada a granel, sacando embolsado y pesando	0,19
3-Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar	0,17
4-Curada de semilla por bolsa	0,23
	POR DIA/POR OBRERO $
Los trabajos enunciados en 1-2-3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros	45,22

IV- SALARIOS POR JORNADA Y POR MES

Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, se regirán los siguientes: por día y por obrero

	POR DIA $	POR MES $
Estibadores	51,45	1.234,80
Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros, y demás trabajos, con excepción del lauchero	50,10	1.202,40
Lauchero	48,74	1.144,63

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 36/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de tala, preparación, manipuleo y transporte de especies forestales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO, el expediente Nº 1.223.835/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia certificada del Acta Nº 245 de fecha 17 de mayo 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que considerada dicha propuesta y analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES con vigencia a partir del 1º de junio de 2007, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, que a continuación se detallan:

	POR MES $	POR DIA $
Peones Generales	978,27	41,80
Cargadores	988,94	44,00
Conductores de camiones, tractores y Máquinas varias en monte	1073,09	46,37
Motosierrista	1083,54	45,10
Mecánicos	1129,58	48,73
Hacheros, volteadores y troceadores	978,49	42,90
Peladores, enganchadores y estibadores.	1066,87	43,45
Capataces	1142,89	—
Encargados	1172,59	—

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 87/2007

Autorízase al Gobierno de la Provincia de Mendoza a utilizar el Código de Servicios Especial Novecientos Once, para la prestación del denominado "Servicio de Emergencias 911", en el marco de la Resolución Nº 1/2005.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 4060/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de diciembre de 2000 se publicó en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA la Ley Nº 25.367 estableciendo el Sistema de Emergencias Coordinadas.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Plan Fundamental de Numeración Nacional mediante la Resolución Nº 1 de fecha 10 de enero de 2005, asignó el código NOVECIENTOS ONCE (911), para la prestación del denominado "Servicio de Emergencias 911".

Que el Artículo 2º del citado acto administrativo, dispuso que el servicio instrumentado podría ser requerido por los gobiernos provinciales.

Que asimismo, el Artículo 4º de esa Resolución, dispone que dicha norma será aplicable en el ámbito de las provincias que hayan adherido a la Ley Nacional Nº 25.367.

Que en ese contexto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD del GOBIERNO de la PROVINCIA DE MENDOZA solicitó autorización para el uso del Código de Servicios Especiales NOVECIENTOS ONCE (911), con el objeto de prestar el denominado "Servicio de Emergencias 911".

Que el citado Ministerio ha manifestado la remisión a la Honorable Legislatura de su Provincia el proyecto de adhesión a la Ley Nacional Nº 25.367.

Que la autorización solicitada sólo podrá ser efectiva una vez que el GOBIERNO de la PROVINCIA DE MENDOZA haya adherido a la citada Ley.

Que es facultad de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, administrar los recursos del Plan Fundamental de Numeración Nacional, aprobado como Anexo I de la Resolución SC Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al Gobierno de la PROVINCIA DE MENDOZA a utilizar el Código de Servicios Especiales NOVECIENTOS ONCE (911) para la prestación del denominado "Servicio de Emergencias 911", en el marco de la Resolución Nº 1 de fecha 10 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Establécese que la autorización concedida en el Artículo precedente, se encuentra condicionada a la adhesión por parte de la PROVINCIA DE MENDOZA a la Ley Nacional Nº 25.367.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 279/2007

Establécese que en todos los supuestos en que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones transfieran a la ANSES los saldos de las cuentas de capitalización individual de sus afiliados, deberán realizarlo en los términos del Artículo 7º de la Resolución Nº 135/2007.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1-304-810828060/07 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nros. 24.241, 26.222, 22.731 y 24.018 y sus respectivas modificatorias, el Decreto Nº 137 de fecha 21 de febrero de 2005, los Decretos Nros. 160 de fecha 25 de febrero de 2005 y 313 de fecha 29 de marzo de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 135 de fecha 3 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.222 se establecieron diversas modificaciones en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.I.J.P.), regulado por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241, incorporado por la Ley Nº 26.222, establece que los afiliados al Régimen de Capitalización, mayores de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad los hombres y mayores de CINCUENTA (50) años de edad las mujeres, cuya cuenta de capitalización individual arroje un saldo que no supere el importe equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES, serán considerados afiliados al Régimen Previsional Público. En tal caso, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán transferir al citado régimen el mencionado saldo, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados desde la fecha en que el afiliado alcanzó la referida edad, salvo que este último manifieste expresamente su voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización, en las condiciones que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el citado artículo 30 bis establece además, que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijará los conceptos de la cuenta de capitalización individual que integrarán la mencionada transferencia.

Que como lo expresan los considerandos 9, 14 y 15 del Decreto Nº 313/07, la transferencia del saldo de la cuenta de capitalización individual de los afiliados que se encontraran en las condiciones previstas en el artículo 30 bis de la Ley 24.241, incorporado por el artículo 3° de la Ley Nº 26.222, deberá efectuarse dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir del 12 de abril de 2007, salvo opción expresa del trabajador, y que a los efectos de asegurar la previsibilidad del sistema, entre las condiciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 30 de la Ley Nº 24.241, sustituido por el artículo 2° de la Ley 26.222, corresponde aclara que los trabajadores que hayan cumplido los CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad los hombres y los CINCUENTA (50) años de edad las mujeres, no podrán optar por el cambio de régimen previsional, sin perjuicio del supuesto previsto en el artículo 30 Bis de la Ley Nº 24.241, exceptuando de ello la opción establecida en el artículo 14 de la Ley Nº 26.222.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 313 de fecha 29 de marzo de 2007, estableció que los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados al Régimen de Capitalización encuadrados en las disposiciones del artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241, incorporado por la Ley Nº 26.222, que no formulen la opción por permanecer en aquel régimen, así como de los afiliados al Régimen Previsional Público que obtengan del mismo las prestaciones de retiro por invalidez o pensión por fallecimiento del afiliado en actividad, serán transferidos en especie a favor del Régimen Previsional Público, como contribuciones a la Seguridad Social - Aportes Personales, siendo recursos propios de dicho régimen.

Que resulta imprescindible arbitrar los medios necesarios para que se de cumplimiento con todo lo establecido para los afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.I.J.I.P.) contemplados en el artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241, modificada por la Ley Nº 26.222.

Que, asimismo, resulta necesario definir el aporte mínimo previsional al que alude el tercer párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 313/07, reglamentario de la Ley Nº 26.222.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 135 de fecha 3 de mayo de 2007, estableció pautas para la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización de los trabajadores comprendidos en los Regímenes Especiales regulados por las Leyes Nros. 22.731 y 24.018 y sus respectivas modificatorias, y por los Decretos Nros. 137 de fecha 21 de febrero de 2005 y 160 de fecha 25 de febrero de 2005.

Que, para ello, resulta fundamental instrumentar los mecanismos idóneos para dar cumplimiento con lo determinado por las normas citadas.

Que todo ello resguarda los derechos de la población en relación a los derechos y obligaciones que otorga el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.I.J.P.) y los Regímenes especiales mencionados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.222 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — En todos los supuestos en que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones transfieran a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) los saldos de las cuentas de capitalización individual de sus afiliados, dicha transferencia deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 135/07.

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) acordarán el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización individual desde las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (A.F.J.P.) con destino a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), de los afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241, incorporado por la Ley Nº 26.222, a partir del 1º de abril de 2007. Asimismo, arbitrarán los medios sistémicos necesarios para la incorporación de las novedades que deban impactarse en el padrón de opciones como resultado del proceso de transferencia antes aludido.

Art. 3º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) deberá, conjuntamente con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) en sus respectivas competencias:

a) controlar que la transferencia de los saldos de cuentas de capitalización individual desde las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (A.F.J.P.) a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), se haya cumplimentado en tiempo y forma;

b) controlar el cálculo de los saldos de las cuentas de capitalización individual transferidos;

c) exigir la regularización de las diferencias detectadas, y

d) realizar un informe que contemple las acciones correctivas ejecutadas o a ejecutar sobre dicho procedimiento, dentro del plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de cada transferencia.

De resultar necesario, los mencionados organismos acordarán con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) los mecanismos que se estimen apropiados para el debido control.

Art. 4º — El plazo para manifestar la opción de permanecer en el Régimen de Capitalización para aquellos afiliados que al 1º de abril de 2007 se encontraran en las condiciones previstas en el artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241, será efectivo a partir del 12 de abril hasta el 10 de julio de 2007 inclusive.

Los afiliados al Régimen de Capitalización que con posterioridad al 1º de abril de 2007 se encontraran en las condiciones previstas en el artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241, tendrán un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha en que alcanzaran las edades mínimas establecidas en dicha norma.

Art. 5º — Los afiliados que habiendo efectuado el ejercicio del derecho de opción previsto en los artículos 14 de la Ley Nº 26.222 y 30, último párrafo, de la Ley Nº 24.241, sustituido por el artículo 2º de la Ley Nº 26.222, y que hayan sufrido la contingencia de invalidez o muerte dentro del período de opción vigente, obtendrán las prestaciones del Régimen en el cual se encontraban afiliados a la fecha del hecho generador de la contingencia.

Art. 6º — Los afiliados que habiendo efectuado el ejercicio del derecho de opción previsto en los artículos 14 de la Ley Nº 26.222 y 30, último párrafo, de la Ley Nº 24.241, sustituido por el artículo 2º de la Ley Nº 26.222, podrán solicitar las prestaciones contempladas en los incisos a), b), e) y f) del artículo 17 de la Ley Nº 24.241 y/o jubilación ordinaria del Régimen de Capitalización, dentro del período de opción vigente, en el Régimen en el cual se encuentran inscriptos como así también en el Régimen Previsional por el que hayan optado.

Para el caso que el beneficio solicitado resulte denegado, el cambio de régimen realizado tendrá efectos desde la fecha de su vigencia.

Art. 7º — A los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 313/07, se considera como mínimo aporte previsional vigente el importe que surja de aplicar el porcentaje del aporte personal establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241 al valor de la renta de referencia de la categoría mínima de trabajador autónomo.

La cantidad de meses a computar para acceder a la Prestación por Edad Avanzada será el resultado de dividir el saldo de la cuenta de capitalización individual transferida a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) por el importe del mínimo aporte previsional vigente al momento de la transferencia.

Respecto de aquellos afiliados al régimen de Reparto o para períodos de aportes efectuado a él, la cantidad de meses a computar para acceder a la Prestación por Edad Avanzada será la suma de los cocientes entre los aportes personales efectuados desde julio de año 1994 y el importe del mínimo aporte previsional vigente a cada momento.

Con el resultado obtenido, con alguno de los procedimientos anteriores, agregados los meses con aportes realizados con anterioridad a julio del año 1994, se obtendrá el nuevo período de aportes computables para acceder a la Prestación por Edad Avanzada.

Para la determinación del haber de la Prestación por Edad Avanzada, se computarán los meses que se hayan registrados a los efectos de la Prestación Compensatoria (PC), a los que se le adicionarán los períodos obtenidos con alguno de los procedimientos indicados precedentemente hasta un máximo de CIENTO VEINTE (120) meses.

Art. 8º — Los meses computados, según el procedimiento dispuesto en el artículo anterior, no podrán ser computables ante otra Caja u Organismo otorgante de beneficios previsionales.

Art. 9º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) acordará con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) los procedimientos para llevar a cabo la regularización y registración de los aportes personales adeudados correspondientes de las actividades pertenecientes a Regímenes Especiales regulados por las Leyes Nros. 22.731 y 24.018 y sus respectivas modificatorias.

Art. 10. — Los trabajadores que desarrollen actividades pertenecientes a Regímenes Especiales regulados por las Leyes Nros. 22.731 y 24.018 y sus respectivas modificatorias, y de los Decretos Nros. 137 de fecha 21 de febrero de 2005 y 160 de fecha 25 de febrero de 2005, en forma simultánea con alguna de las mencionadas en el artículo 2º de la Ley Nº 24.241, podrán ejercer el derecho de opción, previsto en el artículo 30 de la última ley y el artículo 14 de la Ley Nº 26.222, únicamente para esta última actividad.

Art. 11. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) acordará con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) los procedimientos para llevar a cabo la debida registración de los aportes personales de los trabajadores comprendidos en el artículo anterior.

Art. 12. — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para que en el marco de sus respectivas competencias dicten las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 13. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 289/2007

Inscríbese a la empresa Qlogic S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma comprendida en el Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0433823/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa QLOGIC S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 111/115 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa QLOGIC S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 111/115 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa QLOGIC S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 21 de marzo de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (86,75%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 111/115 del expediente cabeza y foja 2 del Expediente Nº S01:0436869/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 108 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa QLOGIC S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declara-

ción Jurada, según las constancias obrantes a foja 2 del Expediente Nº S01:0436869/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 108 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa QLOGIC S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa QLOGIC S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa QLOGIC S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 21 de marzo de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa QLOGIC S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa QLOGIC S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 290/2007

Inscríbese a la empresa Intelap S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma comprendida en el Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0276566/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa INTELAP S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico a fojas 71/76 y de sus complementarios obrantes a fojas 82/83, 94/95 y 105/106 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos Informes que corresponde inscribir a la Empresa INTELAP S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico complementario de fojas 105/106 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa INTELAP S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 27 de octubre de 2006.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 94/95 del expediente cabeza, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al Informe Técnico de fojas 71/76 y su complementario de fojas 82/83 del expediente cabeza, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción de foja 5 del expediente cabeza, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (89,66%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (90,99%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa INTELAP S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 5 del expediente citado en el Visto.

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 8 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (4,32%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa INTELAP S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa INTELAP S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa INTELAP S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 27 de octubre de 2006 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa INTELAP S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa INTELAP S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 291/2007

Inscríbese a la empresa SDBL S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma comprendida en el Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0281596/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SDBL S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 103/107 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa SDBL S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 103/107 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa SDBL S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 5 de diciembre de 2006.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 103/107 y 13 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SDBL S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 13 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CINCUENTA COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (50,97%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 3 del Expediente Nº S01:0037412/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado al expediente cabeza a foja 102).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SDBL S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa SDBL S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SDBL S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 5 de diciembre de 2006 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SDBL S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SDBL S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 667/2007

Declárase de interés nacional la "Seguriexpo Buenos Aires 2007 - Feria Sudamericana de Seguridad Integral", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 213445.07.1.8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "SEGURIEXPO Buenos Aires 2007 - Feria Sudamericana de Seguridad Integral", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Cámara Argentina de Seguridad Electrónica (CASEL), entidad empresarial de larga y prestigiosa trayectoria en el sector.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de equipamiento, insumos y servicios destinados al mejoramiento tecnológico de nuestra industria.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores de la región accedan a las últimas innovaciones y avances tecnológicos en materia de seguridad.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "SEGURIEXPO Buenos Aires 2007 – Feria Sudamericana de Seguridad Integral", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 4 al 6 de julio 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 668/2007

Declárase de interés nacional el "I Congreso Argentino de Nutrición Animal", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº S01:0098796/2007 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "I Congreso Argentino de Nutrición Animal", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA), entidad empresaria de larga y prestigiosa trayectoria en el sector.

Que el evento de marras tiene por objetivo permitir el contacto directo entre los formadores de opinión pudiendo intercambiar opiniones técnicas y empresariales, siendo de gran importancia para el desarrollo de la producción agropecuaria por su aporte integrador económico.

Que se esperan más de un millar de asistentes distribuidos entre los diferentes capítulos del congreso, entre los que se incluyen: rumiantes, monogástricos, animales de compañía, y otras especies.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "I Congreso Argentino de Nutrición Animal", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 18 y 19 de octubre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 669/2007

Declárase de interés nacional la "Biel Light + Building Buenos Aires 2007 - 10ª Edición de la Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 205990.07.1.3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "BIEL Light + Building Buenos Aires 2007 - 10ª Edición de la Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas (CADIEEL), entidad empresarial de larga y prestigiosa trayectoria en el sector.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de maquinaria, equipamiento, insumos y servicios destinados al mejoramiento tecnológico de nuestra industria.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores de la región accedan a las últimas innovaciones y avances tecnológicos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "BIEL Light + Building Buenos Aires 2007 – 10ª Edición de la Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 10 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 670/2007

Declárase de interés nacional la "ExpoFerretera - Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 202882.07.1.6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "ExpoFerretera - Exposición Internacional de Artículos para Ferretería, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Cámara de Ferreterías y Afines de la República Argentina (Ca.F.A.R.A.) entidad empresarial de larga y prestigiosa trayectoria en el sector.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de maquinaria, equipamiento, insumos y servicios destinados al mejoramiento tecnológico de nuestra industria.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores de la región accedan a las últimas innovaciones y avances tecnológicos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "ExpoFerretera – Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 671/2007

Declárase de interés nacional la "Expo Comex 2007 - 5ª Exposición Internacional de Productos y Servicios para el Comercio Exterior", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO la Actuación Nº 213561.07.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "EXPO COMEX 2007 - 5ª Exposición Internacional de Productos y Servicios para el Comercio Exterior", y

CONSIDERANDO:

Que tiene por objeto acercar al exportador y al importador argentino a los distintos servicios necesarios para movilizar su producción internacionalmente.

Que en el acontecimiento en cuestión se desarrollará EncuentroComex, donde los visitantes podrán tomar contacto con delegaciones diplomáticas y cámaras de comercio binacionales.

Que se trata del mayor evento del comercio exterior en Argentina y países vecinos, y convocará a 350 expositores, representantes de 45 naciones y más de 18.000 visitantes.

Que por lo anteriormente expuesto la mentada exposición alcanza la importancia necesaria para obtener la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "EXPO COMEX 2007 – 5ª Exposición Internacional de Productos y Servicios para el Comercio Exterior", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 9 al 11 de octubre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 672/2007

Declárase de interés nacional a "Envase 2007 - 10ª Exposición Internacional de Envase y Embalaje", y a "Alimentek 2007 - 5ª Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO la Actuación Nº 206794.07.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "ENVASE 2007 - 10ª Exposición Internacional de Envase y Embalaje", y la "ALIMENTEK 2007 - 5ª Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas", y

CONSIDERANDO:

Que los acontecimientos supra mencionados son organizados por el Instituto Argentino del Envase, entidad civil de larga y prestigiosa trayectoria que aglutina a más de 500 empresas del sector.

Que los eventos tendrán relevancia nacional e internacional en los que se exhibirán los últimos desarrollos y avances tecnológicos en la materia, donde se intercambiarán experiencias, adelantos e información que habilitarán una mejora sustancial para el sector productivo involucrado.

Que por lo anteriormente expuesto las mentadas exposiciones alcanzan la importancia necesaria para obtener la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "ENVASE 2007 – 10ª Exposición Internacional de Envase y Embalaje", y a la "ALIMENTEK 2007 – 5ª Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 17 al 21 de septiembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Defensa

FUERZAS ARMADAS

Resolución 873/2007

Establécese un formato común para la presentación de las materias de los Institutos Universitarios de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1336 de fecha 29 de diciembre de 2003 y 727 de fecha 12 de junio de 2006 —reglamentario de la Ley de Defensa Nacional—, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 67 de fecha 29 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 11 de la Ley Nº 23.554 sin perjuicio de las competencias que le son asignadas en la Ley de Ministerios, el Ministro de Defensa ejercerá la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la Defensa Nacional que no se reserve o realice directamente el Presidente de la Nación o que no son atribuidas en la presente ley a otro funcionario, órgano u organismo.

Que según el artículo 13 de la Ley Nº 24.948, los diferentes Sistemas Educativos de las Fuerzas Armadas deben adecuarse al Sistema Educativo Nacional.

Que conforme al Decreto Nº 1336/03, la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES tiene por objetivo determinar las políticas de enseñanza de la Defensa Nacional y de formación e instrucción en todos sus niveles.

Que es misión de la COORDINACION DE EDUCACION Y FORMACION diseñar y coordinar las políticas educativas que fije el MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo a la Resolución MD Nº 67/07.

Que se ha verificado que los formatos de presentación de las materias de los diferentes niveles y sistemas educativos de las FUERZAS ARMADAS no responden a un diseño homogéneo en las formas de presentación de la información necesaria.

Que es necesario aplicar un modelo en común para la presentación de las materias de los Institutos de Formación y Perfeccionamiento de las FUERZAS ARMADAS, similar al implementado en el resto del Sistema Universitario Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud del artículo 4º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un formato común para la presentación de las materias de los Institutos Universitarios de las FUERZAS ARMADAS, de acuerdo al ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Institutos de Formación y Perfeccionamiento de las FUERZAS ARMADAS de-

berán aplicar la presente medida a partir del segundo semestre del ciclo lectivo del corriente año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 15.835/2007

Prorrógase hasta el 1º de diciembre de 2007 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de reintegro por prestaciones que se hayan realizado durante el transcurso del año 2006.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO la Resolución Nº 1500/07 – APE y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se prorrogó hasta el 30 de junio de 2007 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de subsidio o reintegro por prestaciones que se hayan realizado durante el transcurso del año 2006.

Que pese a la prórroga establecida muchas Obras Sociales no han podido ingresar la totalidad de las solicitudes.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos Agentes de Salud que se verán imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento.

Que nuevamente resulta necesario coadyuvar a disminuir el impacto negativo que la imposibilidad de presentación generará en las Entidades comprometidas.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas con carácter de reintegro.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 1º de diciembre de 2007 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de reintegro por prestaciones que se hayan realizado durante el transcurso del año 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.



REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 2/2007

Entiéndese y aclárase el alcance del Artículo 4º del Decreto Nº 4907/73, conforme a la legislación comparada, la doctrina, la costumbre registral secundum legem y la jurisprudencia mayoritaria.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO, el Decreto Nº 4907/73 reglamentario del Capítulo VI del Código Aeronáutico y la necesidad de consolidar las garantías legales de los administrados y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Código Aeronáutico establece que si una cuestión no estuviese prevista en él, "se resolverá por los principios generales del derecho aeronáutico y por los usos y costumbres de la actividad aérea, y si aún la solución fuese dudosa, por las leyes análogas...".

Que el artículo cuarto del Decreto Nº 4907/73, en su primera parte expresa "No podrá inscribirse acto o contrato alguno que modifique, extinga o transfiera derechos en relación con una aeronave o motores de aviación, sin previa obtención del certificado del registro en el que consten las condiciones de dominio y gravámenes sobre el bien, como así también acerca de la existencia de inhibiciones del titular de la inscripción (...)".

Que en consecuencia, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de los principios generales del derecho registral, brindando así una adecuada seguridad jurídica, es imperioso establecer con absoluta precisión, en primer lugar a qué categoría de derechos se refiere al expresar "contrato alguno que modifique, extinga o transfiera derechos en relación con una aeronave o motores de aviación" y en segundo lugar a qué momento refiere la "previa obtención del certificado...".

Que conforme fuera definido en la "III Reunión de Directores de Registros de la Propiedad" el certificado "Es la constancia emanada del Registro, a petición de parte, que publicita la situación jurídica de los inmuebles y de las personas produciendo simultáneamente el cierre registral"[1]. En el mismo sentido Roca Sastre[2] expresa "Las certificaciones del Registro son las copias, transcripciones o traslados literales o en relación, del contenido del Registro. Constituyen un medio de acreditar documentalmente la situación hipotecaria de las fincas o derechos".

Que, atendiendo a la publicidad de los derechos reales, la jurisprudencia entendió "La publicidad consiste en la constitución por escritura pública (Todos tienen acceso al Protocolo del Estado para enterarse de adquisiciones) y por el Registro Inmobiliario que también entera a los demás por medio de los certificados de estos derechos" (CNCiv., Sala B, 30/10/80, JA 1982-II-219). También que "Ante la contradicción existente entre dos medidas probatorias relativas al deslinde de un predio, resulta legítimo atender a las certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad Inmueble" (CNCiv., Sala B, 12/4/91 LL, 1991-D-190; DJ, 1991-2-610).

Que, en cuanto al alcance y finalidad de un certificado de dominio la doctrina registral se expresa de forma unánime. Así, por ejemplo, Hersalis[3] manifiesta "Por lo demás, tal obligación de requerir las certificaciones que se refiere el artículo 23 de la Ley 17.801, solamente se refiere a la instrumentación de actos jurídicos que transmitan, constituyan, modifiquen o cedan derechos reales sobre inmuebles por lo que la misma no alcanza a los documentos que contengan cesiones totales o parciales de herencia"

Que, por su parte la jurisprudencia entendió que "El sistema implementado por la Ley 17.801, que consagra lo que se denomina reserva de prioridad indirecta, otorga al Certificado de dominio expedido por el Registro Inmobiliario, el carácter de una anotación preventiva que cubre el lapso entre su emisión y el otorgamiento del acto jurídico para el cual es requerido; esa reserva tiende a proteger los intereses de sus participantes de modo que toda modificación que en el ínterin se suscite no les sea oponible. Se produce, de esa manera, lo que se denomina "bloqueo registral", cuya consecuencia es que, satisfecha en los plazos legales la inscripción del documento constitutivo del derecho real, éste desplace, en razón de aquella prioridad, a las ulteriores" (CSJN, 25/6/85, Rep. ED, 19-1199, sum.3).

Que, el artículo 23 de la Ley 17.801 y el artículo 40 de la Ley 19.170, expresamente disponen "Ningún escribano o funcionario público podrá autorizar documentos de transmisión, constitución, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles (o buques en su caso), sin tener a la vista el título inscripto en el Registro, así como certificación expedida a tal efecto por dicha oficina en la que se consigne el estado jurídico de los bienes y de las personas según las constancias registradas...".

Que, en virtud de lo considerado anteriormente y a los fines de interpretar y aclarar el alcance del artículo cuarto del Decreto Nº 4907/73 los actos jurídicos a los que se refiere son tanto los actos jurídicos realizados por medio de instrumento público o privado debidamente autenticado, de conformidad al artículo 49 del Código Aeronáutico Argentino. Entendiéndose instrumento privado debidamente autenticado como "aquel cuyas firmas están certificadas por escribano público o autoridad judicial" (conforme Art. 5 primera parte Decreto 4907/73), y debidamente legalizada de corresponder.

Que, con el mismo fin debe considerarse que el legislador; conforme a la legislación comparada, la doctrina, la costumbre registral secundum legem y la jurisprudencia mayoritaria; dictó el artículo con referencia tanto a los actos o contratos celebrados por instrumento público como privados por los que se constituyan, modifiquen, extingan o transfieran sólo derechos reales que tengan por objeto aeronaves o motores inscriptos individualmente. Tal sentido resulta excluyente ya que sería de notable impropiedad jurídica aplicarlo para la constitución, modificación, extinción o transferencia de derechos personales. (Vgr. contratos de locación de aeronaves).

Que, en el mismo sentido respecto de los actos o contratos celebrados por instrumento público y en cuanto a la oportunidad de solicitar dichas certificaciones, su obtención debe ser previa a autorizarse el otorgamiento del acto jurídico que se pretenda inscribir en el Registro. Por lo tanto el artículo cuarto del Decreto 4907/73, conforme a la hermenéutica imperiosa en el derecho debe interpretarse en el sentido que no "podrá inscribirse acto o contrato alguno" que constituya, modifique, extinga o transfiera derechos reales sin haber obtenido el certificado expedido a tal efecto por el Registro, en el que se consigne el estado jurídico de los bienes y de las personas según las constancias registradas, previamente a la autorización del acto por el escribano o funcionario público autorizante, celebrado por instrumento público cuya inscripción se pretenda.

Que, respecto de los contratos celebrados por instrumento privado y a los mismos fines de la adecuada seguridad jurídica el titular del dominio puede solicitar los certificados previamente a la celebración del contrato por el que se constituyan modifiquen, extingan o transfieran derechos reales sobre aeronaves o motores de aviación inscriptos individualmente.

Que, en caso contrario, a fin de cumplimentar lo establecido en el Art. 4º del Decreto 4907/73, los interesados; de conformidad al Art. 7 del Dto. 4907/73; deberán solicitar la emisión de dichos certificados previamente a la presentación ante el Registro Nacional de Aeronaves de la solicitud de inscripción de que se trate.

Que, el suscripto resulta competente para la firma de la presente en uso de sus facultades y atribuciones previstas por los artículos 54 y 57 del Decreto Nº 4907/73 y por el artículo 30 del Manual de Procedimientos Orgánicos de la Fuerza Aérea. (Disposición 54/06 CRA) y por remisión del artículo segundo del Código Aeronáutico a la Ley 17.801, Decreto Reglamentario Nº 466/99 (T.O. Decreto 2080/84).

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL
DE AERONAVES
DISPONE:

1º) Entiéndese y aclárese el alcance del artículo cuarto del Decreto Nº 4907/73, conforme a la legislación comparada, la doctrina, la costumbre registral secundum legem y la jurisprudencia mayoritaria, en el sentido que no podrá autorizarse acto o contrato alguno celebrado instrumento público, por el que se constituyan, modifiquen, extingan o transfieran derechos reales sobre una aeronave o motores de aviación inscriptos individualmente sin haber obtenido el certificado expedido a tal efecto por el Registro, en el que se consigne el estado jurídico de los bienes y de las personas según las constancias registradas, previamente a la autorización del acto por el escribano o funcionario público autorizante.

2º) Entiéndese y aclárese el artículo 4 del Decreto 4907/73, que para los actos jurídicos celebrados por instrumento privado por los que se constituyan, modifiquen, extingan o transfieran derechos reales sobre aeronaves o motores de aviación inscriptos individualmente, el titular dominial puede solicitar certificaciones expedidas por el Registro en las que consten las condiciones de dominio y gravámenes sobre el bien como así también acerca de la existencia de inhibiciones de su titular previamente a la celebración del contrato que se trate.

3º) En caso de no hacerlo del modo precedentemente indicado a efectos de dar cumplimiento con lo exigido en el citado Art. 4 del Decreto 4907/73, los legitimados según el artículo 7 del Decreto 4907/73, por el que se constituyan, modifiquen, extingan o transfieran derechos reales sobre aeronaves o motores de aviación inscriptos individualmente, deberán solicitar la referida certificación, previa a la presentación ante el Registro Nacional de Aeronaves de la solicitud de inscripción del derecho real que se trate.

4º) Regístrese, comuníquese, atento el carácter general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Font Nine.

---

[1] LOPEZ DE ZAVALIA, "Curso Introductorio al derecho registral", Pág. 329 y siguientes.

[2] ROCA SASTRE, Ramón, "Derecho Hipotecario", Tomo I, Pág. 338, Ed. Bosch, VI Edición, Barcelona, Año 1968.

[3] HERSALIS, "Cesión de derechos hereditarios", Revista del Notariado 842-475.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 177 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Raúl Daniel Bejas, José Manuel Díaz Vélez, Wendy Kassar, Bernardo José Lobo Bugeau, Edgardo Santiago Lopez Herrera, Ricardo Tomás Maturana, Juan Carlos Nacul, Ernesto Enzo Nieva, María Isabel Nieva Conejos, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Agustín José Repetto Villafañe y Erica Graciela Vallejo.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aíres) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Tucumán, Provincia mismo nombre (Las Piedras 418 4º Piso, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 6 de agosto de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Luis María Bunge Campos
Presidente

e. 2/7 Nº 549.907 v. 4/7/2007

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 445/2007

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0085584/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma M.A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 - último párrafo - de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto Nº 1493 del 30 de diciembre de 1997, modificado por su igual Nº 745 del 14 de julio de 1999 y la Resolución Nº 820 del 12 de octubre de 2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, teniendo como objeto la producción integrada de carne porcina a partir de la combinación de un moderno sistema productivo, de la incorporación genética especialmente adaptada al mercado consumidor (magra en grasa) y de la utilización de alimentación surgida de equilibrar productos de la industria láctea, contando con NOVECIENTAS (900) cerdas reproductoras híbridas y CIENTO SESENTA Y DOS (162) padrillos terminales en un establecimiento de aproximadamente CIEN (100) hectáreas ubicado en la Localidad de CONSTANZA, Departamento San Cristóbal en la Provincia de SANTA FE, otorgándosele las franquicias dispuestas en los Artículos 2º - exención del Impuesto a las Ganancias - y 11, incisos a) o b) - opción de diferimiento o deducción para inversionistas - de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la rubrada debía denunciar la fecha de puesta en marcha con anterioridad al 31 de diciembre de 2000.

Que la empresa contaba con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el Gobierno Provincial el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones.

Que el 24 de diciembre de 2001, el Gobierno de la Provincia de SANTA FE hizo saber que la empresa M.A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA no había solicitado ante esa jurisdicción la extensión del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, ni presentado el nuevo cronograma de inversiones del proyecto, pese a haber sido intimada por la Dirección General de Industrias de esa Provincia.

Que de dicha información surgió que la titular había abandonado la ejecución del proyecto, estimando que debía procederse a la apertura sumarial de las actuaciones.

Que por consiguiente mediante Nota de fecha 7 de mayo de 2004, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa M.A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo aprobado por la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su defensa.

Que encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado y al no haberse presentado la sumariada a efectuar descargo, se la declaró rebelde en los términos del Artículo 23 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Subdirector de la Dirección General de Industrias del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de SANTA FE, ratificó que la rubrada no había tramitado, y por ende, no se le había extendido el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones.

Que la sumariada, una vez acreditada su condición de beneficiaria definitiva del régimen estaba en condiciones de iniciar las actividades de su proyecto, debiendo proceder a tramitar el certificado mencionado.

Que el Servicio Jurídico dictaminó que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dado que el perjuicio que su conducta ocasiona por la reserva del cupo fiscal privó de dicho beneficio a otra empresa que sí podría haber llevado a cabo su proyecto.

Que asimismo señala que el accionar de la sumariada se traduce en un desinterés en la ejecución del proyecto promocional, incumpliendo en su totalidad con las demás obligaciones establecidas en la Resolución Nº 820/00 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la no utilización de beneficios fiscales, si bien puede servir como atenuante no la exime de sanción, toda vez que las promociones constituyen regímenes de fomento cuyos fines exceden lo puramente fiscal.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del DOS POR CIENTO (2%) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 21.900,42.-) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y del Artículo 13 del Anexo aprobado por la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma M.A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA - Anexo I del Decreto Nº 1493 del 30 de diciembre de 1997, su modificatorio Decreto Nº 745 del 14 de julio de 1999 y la Resolución Nº 820 del 12 de octubre de 2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA - el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36 in fine, de la Ley Nº 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma M.A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 21.900,42.-) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme lo establece el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme lo dispone el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma M.A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 2/7 Nº 549.840 v. 2/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 450/2007

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0185393/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.855, los Decretos Nros. 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y su modificatorio 1059 de fecha 10 de septiembre de 1998, 1796 de fecha 5 de diciembre de 2006, las Resoluciones Nros. 380 de fecha 4 de junio de 2004 y 684 de fecha 28 de agosto de 2006 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), a fin de asistir a las provincias y al ESTADO NACIONAL en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que, con el objeto de capitalizar dicho Fondo, por el Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 se constituyó un Fideicomiso de Asistencia dirigido por un Comité Ejecutivo integrado por CUATRO (4) funcionarios, designados DOS (2) por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y DOS (2) por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 684 de fecha 28 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se designó a la señora Secretaria Legal y Administrativa de esta cartera ministerial, Doctora Da. Estela Adriana PALOMEQUE (M.I. Nº 10.365.743) para integrar y presidir el citado Comité Ejecutivo.

Que por la Resolución Nº 380 de fecha 4 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se designó al señor Secretario de Política Económica de este Ministerio, Doctor D. Oscar TANGELSON (M.I. Nº 4.310.433) como integrante del Comité Ejecutivo mencionado.

Que mediante el Decreto Nº 1796 de fecha 5 de diciembre de 2006 se designó al Doctor D. Sergio Mariano CHODOS (M.I. Nº 21.483.015) como Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la designación citada en el considerando precedente motiva la modificación de la integración del Comité Ejecutivo mencionado, designando al señor Secretario de Finanzas, en atención a sus competencias, para que forme parte del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas a la suscripta por el Artículo 48 del Decreto Nº 924/97.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrante del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Sergio Mariano CHODOS (M.I. Nº 21.483.015) en reemplazo del Doctor D. Oscar TANGELSON (M.I. Nº 4.310.433).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 2/7 Nº 549.926 v. 2/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2203/2007

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el expediente Nº 3245 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNC Nº 4381 de fecha 7 de diciembre de 2006 se dispuso denegar el mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BANCI S.R.L. con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288).

Que a fojas 166 corre agregada la cédula, diligenciada el 21 de diciembre de 2006 en el domicilio constituido por la empresa en Capital Federal, mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que con fecha 8 de enero de 2007 la empresa solicitó vista de las actuaciones conforme lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, la cual fue otorgada en fecha 11 de enero de 2007.

Que con fecha 10 de enero de 2007, la empresa interpuso contra el citado acto recurso de reconsideración.

Que en cuanto a la procedencia formal del mismo, cabe destacar que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que, corresponde entonces a esta instancia analizar dicha presentación.

Que en su nueva presentación la empresa acompaña como prueba documental constancias de las cuales surge que la empresa presta servicios postales a determinados clientes.

Que asimismo en presentación de fecha 8 de febrero de 2007 la empresa acompañó un nuevo Formulario RNPSP 008, aumentando su dotación a un total de TREINTA (30) personas en relación de dependencia y declarando los servicios calificables de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA e IMPRESOS, en el ámbito de las Provincias de NEUQUEN y RIO NEGRO, con medios propios y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante convenio de reenvío.

Que en el caso en examen y a partir de la nueva presentación formulada por la empresa, teniendo en cuenta lo acotado de la oferta de servicio que presenta el prestador debe necesariamente influir sobre la consideración de la estructura lo que atiende, tal como lo exige una correcta aplicación de la facultad del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y, correlativamente, cualquier modificación de esa estructura de oferta deberá conllevar la presentación de un nuevo plan de servicio a efectos de analizar su efectiva consistencia.

Que en lo que hace a la calidad, serán tarea de control y verificación a cargo de la Gerencia técnica el cumplimiento de los recaudos establecidos en la Ley Nº 20.216 de Correos.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC 1811/05.

Que estos nuevos elementos informados por la solicitante autorizan la revisión de la Resolución CNC Nº 4381/2006, por lo que corresponde dejar sin efecto dicha resolución y otorgar el mantenimiento de la inscripción con los alcances arriba expuestos.

Que debe quedar de manifiesto que la resolución que aquí se deja sin efecto constituye un acto administrativo válido, dictado en función de la información colectada, por lo que su revisión no se dispone en función de una actividad recursiva sino que se revisa en función de elementos novedosos aportados por el administrativo.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa BANCI S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/1/2008.

Que asimismo, se deja constancia que el presente trámite incluye el período enero 2005/2006.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto, en función de lo expuesto en los considerandos precedentes, la Resolución CNC Nº 4381/2006.

ARTICULO 2º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BANCI S.R.L. con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 3º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA e IMPRESOS a realizar con medios propios y en forma parcial en las Provincias de NEUQUEN y RIO NEGRO y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mediante convenio de reenvío con la empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A.

ARTICULO 4º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa BANCI S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31/1/2008.

ARTICULO 6º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período Enero 2005/2006.

ARTICULO 7º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 2/7 Nº 549.892 v. 2/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.071 DEL 19/JUN/2007

EXPEDIENTE Nº 47.339 Orígenes Seguros de Retiro S.A. s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. con una MULTA DE PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 27.375,57).

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido sito en Avda. Madero 942 piso 15º (Estudio Cassagne Abogados) con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 2/7 Nº 549.930 v. 2/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.081 DEL 26/JUN/2007

EXPTE. Nº 48.876 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VIDAL, MONICA MARIA (MAT. Nº 502.513) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.876.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VIDAL, Mónica María (matrícula Nº 502.513), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 25 DE MAYO Nº 775 (C.P. 1878) - QUILMES - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/7 Nº 549.938 v. 2/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.082 DEL 26/JUN/2007

EXPTE. Nº 48.848 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ISOLA, ANAHI (MAT. Nº 58.190) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.848.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ISOLA, Anahí (matrícula Nº 58.190), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CONCEPCION ARENAL Nº 2569 (C.P. 1824) - LANUS - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/7 Nº 549.943 v. 2/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.083 DEL 26/JUN/2007

EXPTE. Nº 48.818 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ALVAREZ, SUSANA RAQUEL (MAT. Nº 59.834) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.818.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ALVAREZ, Susana Raquel (matrícula Nº 59.834), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BURELA Nº 2333 (C.P. 1431) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/7 Nº 549.954 v. 2/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.084 DEL 26/JUN/2007

EXPTE. Nº 48.852 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MODARELLI, SERGIO OSVALDO (MAT. Nº 502159) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.852.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Modarelli, Sergio Osvaldo (matrícula Nº 502.159), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en NUÑEZ Nº 2695 (C.P. 1429) C.A.B.A, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/7 Nº 549.957 v. 2/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.085 DEL 26/JUN/2007

EXPTE. Nº 48.923 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. NOGUEIRA, OSCAR ROBERTO (MAT. Nº 18.137) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.923.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. NOGUEIRA, Oscar Roberto (matrícula Nº 18.137), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma y con sus respectivas registraciones asentadas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito Manzana “D” Casa Nº 3 Bº Don Orione 0 (CP 1849) - CLAYPOLE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/7 Nº 549.961 v. 2/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 10/2007

Bs. As., 28/6/2007

VISTO la Ley N° 24.241, su modificatoria Ley N° 26.222, el Decreto PEN N° 313/2007 y la Instrucción SAFJP N° 4 del año 2007; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.222 incorpora el artículo 30 BIS a la Ley Nº 24.241, el cual dispone que los afiliados al Régimen de Capitalización, mayores de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, los hombres y mayores de CINCUENTA (50) años de edad las mujeres, cuya cuenta de capitalización individual arroje un saldo que no supere el importe equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES, serán considerados afiliados al Régimen Previsional Público, salvo que manifiesten expresamente su voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización.

Que en tal caso, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán transferir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) los saldos totales obligatorios de las cuentas de capitalización individual de los afiliados que correspondan, debiendo las transferencias realizarse en especie y efectivo.

Que para el cálculo de las proporciones a transferir inicialmente, se deberán respetar las proporciones de la composición de cada cartera al 29 de junio de 2007.

Que resulta necesario aplicar un procedimiento excepcional a la transferencia de activos por parte de las AFJP de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que poseen bajo su administración.

Que asimismo, es necesario establecer que en los supuestos en que el valor facial de los instrumentos no se corresponda con los títulos valores a transferir, o de aquellos que al momento de la transferencia se encuentren bloqueados o bien aquellos activos para los que no sea posible su registro en la Caja de Valores S.A., la transferencia se efectuará en efectivo.

Que deben fijarse pautas para aquellos casos que en la oportunidad se transfieran a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y que posteriormente se identifique que corresponde su inclusión en el Régimen de Capitalización debido a la recepción tardía de la opción reglamentada en la Instrucción N° 4/2007.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso q) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán transferir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), los saldos totales obligatorios de las cuentas de capitalización individual, de los trabajadores que al 1° de abril posean edad igual o mayor a CINCUENTA Y CINCO (55) años, los hombres; y edad igual o mayor a CINCUENTA (50) años las mujeres, cuya cuenta de capitalización individual no supere el importe equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES al 30 de marzo, y que no hayan manifestado expresamente su voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización conforme lo dispuesto en la Instrucción SAFJP N° 4 del año 2007.

ARTICULO 2° — No procederá la transferencia de las cuentas de capitalización de aquellos afiliados respecto de los cuales la información relacionada con su edad sea desconocida o inconsistente, hasta tanto no se cuente con información fidedigna.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el texto del artículo 11 de la Instrucción SAFJP N° 4/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11.- Los conceptos que deberán transferirse a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, son los Saldos de las Cuentas de Capitalización Individual originados en Aportes Obligatorios y conceptos relacionados a los mismos. La transferencia de los fondos deberá realizarse considerando como valor cuota el correspondiente al 4° día hábil anterior a la fecha de transferencia".

ARTICULO 4° — A los efectos de realizar el cálculo del saldo total obligatorio de las cuentas de capitalización individual a los fines de determinar que el mismo no supera el importe equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES, deberá considerarse el saldo total obligatorio en las cuentas de capitalización al 30/03/07 y convertirlo a pesos aplicando el valor cuota vigente a esa fecha.

ARTICULO 5° — En los aspectos operativos, las Administradoras deberán proceder conforme las pautas establecidas en el Anexo I a la presente.

ARTICULO 6° — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán traspasar el día 13 de julio de 2007, en especies y efectivo, los importes indicados en el artículo 1°, respetando las proporciones en que esté compuesta la cartera de inversiones de cada Fondo al 29 de junio de 2007, conforme a lo dispuesto en el Anexo II.

ARTICULO 7° — Las comunicaciones de los afiliados que deseen permanecer en Régimen de Capitalización, recibidas con posterioridad al 29 de junio de 2007, motivarán la solicitud de restitución de fondos y de la afiliación al Régimen de Capitalización.

Las AFJP deberán solicitar a la Administración Nacional de la Seguridad Social, la restitución actualizada conforme lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de la Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social N° 5/2007, de los importes que hubieren sido transferidos a raíz de la presente Instrucción, identificando la cantidad de cuotas transferidas.

ARTICULO 8° — Sustitúyese el texto del artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 4/2007, por el siguiente:

"ARTICULO 3°.- La persona que cumpla las condiciones indicadas en el artículo 2°, deberá expresar su voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización, mediante el envío de un Formulario denominado 'Comunicación Fehaciente de Ratificación Art. 30 bis de la Ley 24.241' que se agrega como Anexo a la presente, el que contiene la siguiente información: Logo y Nombre de la Administradora, Nombre y Apellido del afiliado a completar, CUIL y DNI a completar, la siguiente leyenda preimpresa: '…Manifiesto expresamente mi voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización, en los términos del Art. 30 bis de la Ley 24.241…'. Lugar y Fecha, Firma y aclaración.

Los formularios se encontrarán a disposición en las páginas web de las AFJP, pudiendo ser impresas de las mismas. Adicionalmente las AFJP tendrán a disposición también en sus Sucursales, Anexos y Sede Central, formularios de 'Comunicación Fehaciente de Ratificación Art. 30 bis de la Ley 24.241', y los datos de los trabajadores que reúnan los requisitos indicados en el artículo 2°, a disposición de los mismos.

Con los citados formularios en triplicado, el afiliado deberá concurrir a las oficinas del Correo Oficial de la República Argentina S.A., o de otros prestadores postales con los cuales la AFJP del afiliado tenga acuerdo celebrado, munido de su documento de identidad y fotocopias de 1ra. y 2da. hoja, debiendo firmar TRES (3) ejemplares en presencia del agente postal.

El prestador postal remitirá el original a la AFJP, retendrá una de las copias y le entregará la restante al afiliado con sello de recepción. Tal comprobante, debidamente sellado, será suficiente para probar la gestión del trámite.

Las AFJP, mediante acuerdos con las empresas postales, deberán garantizar que la emisión y despacho de los formularios en cuestión, sean gratuitos para sus afiliados y que dichas empresas verifiquen la identidad de la persona."

ARTICULO 9° — Derógase el artículo 10 de la Instrucción SAFJP N° 4/2007.

ARTICULO 10. — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir de su notificación.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Entidades Custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/7 N° 550.183 v. 2/7/2007

ADUANA DE COLON

SECCION SUMARIOS, 22 de junio de 2007

COLON, 06 de diciembre de 2006.- VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Luis Ceferino BENITEZ, DNI. Nº 21.789.271, con domicilio en calle S. Tomaso y E. Montiel —PASO DE LOS LIBRES— Provincia de Corrientes, a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezca en el Sumario Contencioso SC13/060/06, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 985 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les hace saber que efectuando el pago mínimo voluntario de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.580,91) y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930, 931 y 932 C.A.). Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET - Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS.

e. 2/7 Nº 549.876 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-072/02, caratulado: LOYOLA JORGE ESTEBAN Y MOLINA S/ENC. DE CONT. ART. 874 Y 985 del Código Aduanero, se ha dictado la RESOLUCION Nº 003/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENA A LOYOLA JOSE ESTEBAN Y MOLINA JORGE SERGIO, ambos de nacionalidad Argentina; titulares de los D.N.I. Nº 14.641.303 y Nº 17.003.160 respectivamente, con domicilio real el primero en Cortada Israel de la ciudad de Córdoba (Provincia Homónima) y el segundo en calle 28 esquina 8 S/N de la ciudad de Guarita Córdoba y con domicilio legal constituido en sede de esta aduana, al pago de una multa igual a PESOS: CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 04/100, $ (47.989,04) equivalente a OCHO (8) VECES el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, por el delito de encubrimiento de contrabando de mercaderías extranjeras, conforme lo normado por el Art. 874 inc d) del Código Aduanero Y lo precedentemente en los considerandos que preceden. ARTICULO 2º — EXIGIR A los Sres. LOYOLA JOSE ESTEBAN Y MOLINA JORGE SERGIO, ambos de nacionalidad Argentina; titulares de los D.N.I. Nº 14.641.303 y Nº 17.003.160 respectivamente, al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería en cuestión, monto que asciende a PESOS: CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 51/100 ($ 4.558,51), de conformidad a lo dispuesto en los arts. 638 inc. a) y 782 del Código Aduanero. ARTICULO 3º — DISPONER la inhabilitación por seis (6) meses de los Sres. LOYOLA JOSE ESTEBAN Y MOLINA JORGE SERGIO, ambos de nacionalidad Argentina; titulares de los D.N.I. Nº 14.641.303 y Nº 17.003.160 respectivamente, para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, despachante y/o agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres último (Art. 876 inc. f) del C.A. ARTICULO 4º — CONDENAR con el comiso de las mercaderías de conformidad a lo dispuesto en el Art. 876 inc. a) del C.A.), y dar a las mismas el tratamiento respectivo de conformidad a su naturaleza y a reglamentación vigente y aplicable. ARTICULO 5º — DISPONER el comiso del vehículo secuestrado y utilizado para la comisión del ilícito en trato de conformidad a lo dispuesto por el Art. 876 inc. b) del C.A., dando al mismo el tratamiento respectivo de conformidad con la normativa vigente. ARTICULO 6º — DISPONER la inhabilitación especial por un (1) año de los Sres. LOYOLA JOSE ESTEBAN Y MOLINA JORGE SERGIO, ambos de nacionalidad Argentina; titulares de los D.N.I. Nº 14.641.303 y Nº 17.003.160 respectivamente para ejercer actividad de importación o exportación, en virtud de lo programado en los arts. 876 inc. g) y 1026 inc. b) del Código Aduanero.- ARTICULO 7º — FORMULAR CARGO por los montos impuestos e INTIMAR su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida emitirse el pertinente Certificado de deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede

judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 8º Y 9º — De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 Nº 549.875 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-045/03, caratulado: RODRIGUEZ NELIDA S/ENC. DE CONT. ART. 874 Y 985 del Código Aduanero, se ha dictado la RESOLUCION Nº 009/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER A NELIDA RODRIGUEZ D.N.I. Nº 28.405.011, Argentina, con domicilio real en Barrio Malvinas de la ciudad San José Provincia de Misiones y su domicilio legal constituido en sede de esta aduana, de la aplicación de la pena prevista y penada en el Art. 874 inc d) de la Ley 22.415, en los términos del Art. 1098 inc a) del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º — CONDENAR A NELIDA RODRIGUEZ D.N.I. Nº 28.405.011, con domicilio legal constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 44/100 ($ 1.797,44), equivalente a UNA (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a normativa vigente.- ARTICULO 4º — FORMULAR CARGO E INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de deuda a fin de iniciar los tramites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 c.a.). ARTICULO 5º.- 6º; 7º; y 8º.- De... Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 Nº 549.860 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-089/02, caratulado: YEZA ROLON ELVA BEATRIZ S/ENC. DE CONT. ART. 874 Y 985 del Código Aduanero, se ha dictado la RESOLUCION Nº 103/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER A ELVA BEATRIZ YEZA ROLON C.I. (P) Nº 1.392.797, de nacionalidad Paraguaya, con domicilio denunciado en Calle Bedoya Nº 2665 de la localidad de Isidro Casanova (Bs. As.) y con domicilio legal constituido en sede de esta aduana, de la aplicación de la pena prevista y penada en el Art. 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del Art. 1098 inc a) del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º — CONDENAR A ELVA BEATRIZ YEZA ROLON C.I. (P) Nº 1.392.797, con domicilio denunciado en Calle Bedoya Nº 2665 de la localidad de Isidro Casanova (Bs. As.) y con domicilio legal constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 60/100 ($ 1.923,60), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a normativa vigente.- ARTICULO 4º — PROCEDER con intervención de la sección "G" de conformidad a lo dispuesto por nota Nº 1018/00 (RA POSA) Y Dictamen Nº 969/00 del Departamento de Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales con el objeto de obtener la cancelación de la multa impuesta. ARTICULO 5º Y 6º — De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 Nº 549.873 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
BACTSSA							
	LAGUNA	01-JUN-07	07001MANI087457J	ITLEGSUDU779023445042	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	LAGUNA	01-JUN-07	07001MANI088305C	SPBREESBCN-354	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
CORREO ARGENTINA MONTE GRANNDE							
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI093664G	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	132	sacas
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI098394L	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	206	sacas
		01-JUN-07	07001MANI089318H	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		01-JUN-07	07001MANI090461V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		01-JUN-07	07001MANI090832A	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091061S	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091062T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091063U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091064V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091065W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091066A	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091067B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091068C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091069D	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091070S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091071T	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091072U	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091073V	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091074W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091075A	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091076B	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091515W	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091520S	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		01-JUN-07	07001MANI091525A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
DEFIBA PUERTO							
		01-JUN-07	07001MANI088672J	001BR216102189	CAJA	8	CAJAS DE MARCHA NCM.87
GEMEZ PUERTO							
	LAGUNA	01-JUN-07	07001MANI090844D	ITGENEMSA000070076	BULTOS	7	STEEL WORKS
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI091228A	GEHAM03257050031/6	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR COMP RE
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI091244V	UKTDXUSA17705	BULTOS	3	WAXED COTTON JACKETS, W
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI091768J	UKTDX13-013673	PALETA	2	COMPONENTS FOR DIESEL E
LO PRIMO I							
		01-JUN-07	07001MANI089168K	001BR334400400	CAJA	336	CALZADOS NCM:6403.99.90
LO PRIMO II							
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI088452F	GEHAM0020-434-705.033	BULTOS	1	CENTRO DE TRABAJO
MARUBA SCA.							
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI086203U	BEANWHLCULE1070511936	BULTOS	26	PAPEL
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI088223B	GEHAMSUDU878302612021	BULTOS	22	PAPEL
MEGATOM SA.							
	COPACABANA	01-JUN-07	07001MANI089426H	BRSTS07SSZ05035BUE	BULTOS	1	Q.D.C.RELEASE PAPER
	COPACABANA	01-JUN-07	07001MANI090479H	BRSTSSSZBUE0705103	PALETA	4	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
	LAGUNA	01-JUN-07	07001MANI088344F	ITGEN01107010558	CAJA	1	FORNITURE
	LAGUNA	01-JUN-07	07001MANI091219A	ITGEN071327024	PALETA	3	GATE VALVES
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI083381B	GEHAMSE1255791	BULTOS	84	Q.D.C. PARTS FOR MILLIN
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI089433F	GEHAMCTLT02010003516	PALETA	5	Q.D.C.RODAMIENTOS
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI090125S	BEANW500378/A	BULTOS	6	Q.D.C. BALL BEARINGS
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI091342U	BEANW5023-13053	BULTOS	2	S.D.C. FERRO TITANIUM
MERCOCARGA SA.							
	LAGUNA	01-JUN-07	07001MANI082691E	ITGENIT1300972	BULTOS	7	Q.D.C.WIGH VACUUM COATI
	LAGUNA	01-JUN-07	07001MANI087187J	ITGENMIL/BUE/01028	BULTOS	7	COLD DRAWN STEEL BARS
	LAGUNA	01-JUN-07	07001MANI090121Y	SPVLC1002141	PALETA	2	AUTO SPARE PARTS
MERCOCARGA SA.							
	LAGUNA	01-JUN-07	07001MANI091482C	SPVLCVLCM0181440001	BULTOS	21	MANTAS SURTIDAS EN TAMA
	LAGUNA	01-JUN-07	07001MANI091745E	ITGEN07E06098	PALETA	4	STC.DENTAL FLOSS
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI087582X	UKTDX04/821867	PALETA	1	STC:HOTELWARE AND SAMPL
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI087582X	UKTDXMEXPJ43538	BULTOS	5	STC: RELEASE PAPER
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI090116S	FRFSM43-739757	BULTOS	2	FLANGES
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI092033S	BEANWOA50-000485	BULTOS	2	ELFTEX
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI092176D	GEHAMGOTBUEST236054	BULTOS	5	QDC MOTORES MARINOS DE
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI092357E	GEHAM10/07/05/0264	BULTOS	19	Q.D.C.: INDUSTRIAL SEWI
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI092423V	BEANWG58/701482	BULTOS	1 i	ndustrial material.
MURCHISON							
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI088039G	FRLEHODJ004027	CONTENEDOR	2	S.T.C. OREVAC 18510
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI088895Z	GEHAM651955	PALETA	1	REPUESTOS Y PIEZAS DE R
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI090757G	GEHAMG233/703019	BULTOS	14	S.D.C. STRIP STEEL
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI092306V	GEHAMHAM62BUE700824	PALETA	6	bocha guia de rodamient
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI092306V	GEHAMHAM62BUE700839	PALETA	1	bocha guia de rodamient
PHILIPS ARGENTINA							
		01-JUN-07	07001MANI089046F	00180222742	BULTOS	1	MATERIAL ELEC.
TEFASA I							
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI091306U	UKTDXEOCJ42631	BULTOS	2	STC TEACHING EQUIPMENT
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI091306U	UKTDXMOCJ39245	BULTOS	2	STC CAR PARTS
TEFASA II							
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI090646D	NLROT1RT033682	PALETA	14	electrical appliances
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI090683E	BEANWTLS000995	BULTOS	4	pharmaceutical product
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI090720T	BEANWPAR051507	BULTOS	2	rough ophthalmic blanks
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI090762C	GEHAMSTR044735	PALETA	2 r	enlam m-1, cl 9, un 30
TERBASA							
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI091009U	FRLEH342M070500015/1	BULTOS	1	WOODEN PALLET
TERMINAL EXOLGAN							
	COPACABANA	01-JUN-07	07001MANI086158G	BRMXOBRSSZ4010705466	CONTENEDOR	1	presto razor etc
	COPACABANA	01-JUN-07	07001MANI087986Z	BRSTSANRM672009370024	CONTENEDOR	1	TUBOS DE COBRE
	COPACABANA	01-JUN-07	07001MANI087986Z	BRSVDANRM675009370503	CONTENEDOR	2	TYRE C
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI088039G	BEANWPBC021397	CONTENEDOR	2	S.T.C. TERRAPRESS
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI088039G	FRLEH70A035678	CONTENEDOR	1	S.T.C. DISO NON HAZAR
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI088039G	GEHAMFYA001839	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA GENERAL
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI088223B	GEHAMSUDU870022612038	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI088434F	NLROT1RT033610	CONTENEDOR	1	productos quimicos, cl
TERMINAL PANAMERICANA							
	MONTE OLIVIA	01-JUN-07	07001MANI088276J	GEHAM0548921070007HH	BULTOS	34	REPUESTOS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 2/7 Nº 549.921 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-024/02, caratulado: BENITEZ RICARDO JAVIER Y FERNANDEZ MARIA ANTONIA S/ENC. DE CONT. ART. 874 Y 985 del Código Aduanero, se ha dictado la RESOLUCION Nº 110/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER A RICARDO JAVIER BENITEZ Y MARIA ANTONIA FERNANDEZ D.N.I. Nº 22.154.711 Y D.N.I. Nº 26.256.692, de nacionalidad Argentina, ambos con domicilio real en Ruta 12 Km 9,5 de la localidad de GARUPA (Misiones) y su domicilio legal constituido en sede de esta aduana, de la aplicación de la pena prevista y penada en el Art. 874 inc a) de la Ley 22.415, en los términos del Art. 1098 inc a) del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º — DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en favor de RICARDO JAVIER BENITEZ Y MARIA ANTONIO FERNANDEZ D.N.I. Nº 22.154.711 Y Nº 26.256.692, de nacionalidad Argentina, ambos con domicilio real en Ruta 12 Km 9,5 de la localidad de GARUPA (Misiones), y con domicilio legal constituido en sede de esta aduana; por el pago voluntario del monto de la multa mínima que se le aplicara por infracción al Art. 985 del Código Aduanero, sin que se registren sus antecedentes, conforme lo prevé el art. 930 sgtes. Y cctes. Del mencionado texto legal. ARTICULO 3º — DISPONER el comiso de la mercaderías en infracción, la que deberá ser dispuesta de conformidad a la normativa vigente y aplicable para el presente caso. Asimismo considerar como definitiva la entrega del rodado y dejar en consecuencia sin efecto la medida cautelar oportunamente dispuesta. ARTICULO 4º y 5º — De... Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 Nº 549.859 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-075/04, caratulado: LOPEZ ORLANDO S/ENC. DE CONT. ART. 874 Y 985 del Código Aduanero, se ha dictado la RESOLUCION Nº 038/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º —SOBRESEER A ORLANDO LOPEZ D.N.I. Nº 16.123.054, Argentino, con domicilio real en Barrio 81 Viviendas Manzana "B" CASA Nº 12 de la ciudad Gobernador Valentín Virasoro Ctes. y con domicilio legal constituido en sede de esta aduana, de la aplicación de la pena prevista y penada en el Art. 874 inc d) de la Ley 22.415, en los términos del Art. 1098 inc a) del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º — CONDENAR A ORLANDO LOPEZ D.N.I. Nº 16.123.054, con domicilio legal constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 12/100 ($ 671,12), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a normativa vigente.- ARTICULO 4º; 5º; 6º Y 7º — De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 Nº 549.871 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415— ARTICULO 1112 INC. A)

SECCION SUMARIOS, 11/6/2007

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputadas han recaído fallos donde se condena a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas por infracción a los Arts. 985-986-987 y 947, intimándosele al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en Sede Administrativa bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y Sstes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido fallo podrá interponer demanda contenciosa y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (Art. 1132 y 1133 C.A.) Firmado Dr. MARCELO BULACIO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas Misiones.

SC46	FALLO	CAUSANTE	TIPO-DOC.Nº	MULTA
0739/03	1013/07	GONZALEZ, CARLOS ALBERTO	DNI. 22.464.465	11486,02
0387/04	0570/04	FERNANDEZ, ROQUE	DNI. 17.325.956	1622,99
0623/04	0581/06	LOPEZ ALIPIO ANDRES	DNI. 14.092.670	4458,46
0746/04	0584/07	GAUTO, JUAN MARCELO	DNI. 26.063.831	11771,6
0882/04	1349/07	ALCARAZ, DIEGO FABIAN	DNI. 21.371.773	1062,46
1095/04	1350/07	RACHICH, ROBERTO ARTURO	DNI. 22.048.906	3469,58
1204/04	0555/07	GAUNA, OSCAR RAMON	DNI. 13.558.215	5898,86
0391/05	1351/07	BARRIOS, CLAUDIA ITATI	DNI. 23.396.385	4703,17
0538/05	0587/07	LOBOS, PAULA ROMINA	DNI. 30.333.533	2162,85
0746/05	1352/07	DOS SANTOS, EDUARDO J	DNI. 21.639.601	2924,32
0787/05	1353/07	GAY, ROBERTO	DNI. 22.382.371	1825,34
0794/05	1354/04	CARDOZO, ALFREDO	CIP. 2.900.601	23766,72
0831/05	1014/07	CHAPARRO SAUCEDO, JULIO	CIP. 2.431.712	7109,08
0844/05	0568/06	SASTRE, CARLOS FLAVIO	DNI. 21.376.033	2989,1
0952/05	0925/07	AYALA RUIZ DIAZ, JORGE	CIP. 1.158.977	9400,22
0047/06	1015/07	MONZON GOMEZ, HERMES	CIP. 822.074	4121,44
0055/06	1355/07	ROTELA, DIONISIO	CIP. 1.288.883	2305,18
0060/06	0583/06	LOPEZ, ALIPIO ANDRES	DNI. 14.092.670	10968,46
0062/06	0696/07	GONZALEZ, LIDIA	CIP.- 324.628	13905,38
0063/07	0702/07	GONZALEZ, CASTILLO JORGE	CIP- 3.193.652	9162,24
0064/06	1356/07	VILLALBA, ORLANDO OLIVER	CIP. 2.953.438	7624,49
0070/06	1016/07	GONZALEZ, SANTIAGO	CIP. 3.662.997	2619,88
0105/06	0927/07	COSTA DA LUZ, FERNANDO	CIBr. 6051529029	20571,66
0117/06	0703/07	ROMERO, JAVIER	CIP. 1.408.065	4407,53
0118/06	0700/07	BRITEZ, CARLOS MARCELINO	CIP. 3.461.639	9864,52
0119/06	0698/07	OLIVERA VILLALBA, ORLANDO	CIP. 2.933.438	6127,48
0129/06	0701/07	CABRERA, ROBERTO DANIEL	CIP. 1.562.758	3707,13
0136/06	1017/07	RODAS, FELIX EUSEBIO	DNI. 24.819.991	11518,82
0138/06	1357/07	GAONA PAIVA, CYNTHIA	CIP. 3.299.990	2138,32
0139/06	1358/07	NUÑEZ, LUCY	CIP.- 1.014.609	2662,9
0140/06	0697/07	ACOSTA CACERES, DARIO	CIP. 3.285.005	2015,98
0143/06	0699/07	RAMIREZ ACUNA, ERNA FIDELIN	CIP. 970.496	2113,63
0146/06	0928/07	ORTIZ MAIDANA, ANTONIO R	CIP. 3.230.744	18729,12
0147/06	1359/07	TABORDA, NILSON ALENCAR	CIBr. 2042330627	2875,68
0148/06	1360/07	GIMENEZ, JULIA	CIP. 2.703.403	2413,29
0153/06	0704/07	RAMIREZ ACUÑA, ADRIANO	CIP. 2.334.724	2999,14
0265/06	1018/07	ESTECHE VAZQUEZ, MIRTHA	CIP. 1.856.625	6634,74
0275/06	0929/07	AYALA, ELIO	DNI. 31.347.637	2497,87
0278/06	1019/07	ORTIZ TORRES, CARLOS M	CIP. 3.250.988	8988,26
0280/06	0930/07	ROMERO, JAVIER	CIP. 1.408.065	8931,08
0282/06	1020/07	ALMADA, OSVALDO	CIP. 2.227.636	4481,96
0283/06	1021/07	SCHUMACHER DELTON JOAO	CIBr. 7042439914	3059,3
0285/06	1361/07	GONZALEZ DAVALO, GUILLERM	CIP. 4.852.513	3299,94
0387/06	1362/07	VILLALBA, DARIO ANTONIO	DNI. 32.736.114	20521,7
0395/06	1363/07	ACOSTA, CLAUDIO OSCAR	DNI. 24.486.981	64898,79

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 2/7 Nº 549.847 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS MISIONES

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1013 INC. H)

Posadas, 8/6/2007

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C. A. la Ley 25.603 y la Ley 25.986.

Firmado: MARCELO G. BULACIO, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
676/01	GONZALEZ JOSE R	CIP 3.789.680	$5022.98	985
618/04	MARQUEZ JUAN D	DNI 24.809.846	$2507.26	985
607/04	MARQUEZ JUAN D	DNI 24.809.846	$3210.09	985
1112/04	ESCOBAR PABLO H	DNI 31.874.328	$1870.48	985
1127/04	EMPRESA TRANSPORTE EL SOL		$2503.35	962
1102/04	ECHENIQUE JOSE G	DNI 13811330	$1988.55	986
952/04	SOLER DANIEL D	DNI 10.674.818	$1472.56	985
1101/04	STRELAV ALBERTO	DNI 8.548.663	$1157.26	985
335/05	SAN MARTIN VERONICA	DNI 31.064.568	$1452.57	985
598/05	SILVERO SANTIAGO	DNI 16.705.241	$1282.66	985
339/05	CACERES JOSE	DNI 14.164.607	$1066.13	985/987
351/05	ROJAS ANGEL C	DNI 22.977.048	$1201.83	985
398/05	FUMAGALLI ALBERTO	DNI 8.189.639	$1604.98	985
683/05	DA SILVEIRA DELIA	DNI 20.217.138	$1809.17	985
566/05	RODRIGUEZ ALBERTO	DNI 10.126.974	$1613.98	985
697/05	RIVEROS RUBEN R	C.I. 19.239.345	$2932.32	986/987
213/05	EM TRAN NUESTRA SRA ENCARNACION		$4899.06	962
415/05	FRETES ACOSTA V	CIP 3.610.767	$1799.47	986/987
909/05	FLEITAS MACIEL A	DNI 92.659.399	$1570.46	977
586/05	LUNA MARIA	DNI 18.736.997	$1783.33	985
394/05	AQUINO JUAN V	DNI 21.723.657	$2188.62	985
382/05	DA SILVA DIANA V	DNI 32.179.708	$1517.12	985
582/05	D'AGOSTINI CRISTIAN	DNI 29.197.506	$1834.46	985
341/05	VENIALGO ESTELA	CIP 1.500.354	$1604.20	985
347/05	GUTIERREZ JOSE	DNI 25.774.396	$1291.16	985
68/06	MELLER ANTONIO S	DNI 92.293.943	$1359.35	986/987
112/06	PALLUDI GENOVEVA	LC 4.238.099	$4458.56	977
325/06	BENITEZ LUISA B	DNI 27.446.325	$2443.44	985
142/06	PRIETO RIVAROLA P	CIP 1.817.579	$9854.18	985
142/06	PAIVA FERREIRA E	CIP 3.467.518	$9854.18	985
142/06	GUTIERREZ MONJE N	CIP 3.513.978	$9854.18	985
142/06	ROJAS ROBERTO	CIP 2.438.721	$9854.18	985
108/06	FLORENTIN HERMINIO	CIP 889.138	$5599.28	987
191/06	BRUGA GUSTAVO D	DNI 20.634.820	$2133.03	977
381/06	PRIETO RIVAROLA P	CIP 1.817.579	$4368.18	985
373/06	HECKLER ALEX	CIB 8060398834	$4700.53	986/987
389/06	RODAS NIDIA ROSA	CIP 1.349.715	$12188.87	985
406/06	GUERREÑO LOPEZ R	CIP 1.020.908	$2208.66	987

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
360/06	ROJAS ELADIO	CIP 1.761.777	$3380.61	985
408/06	GONZALEZ VERINOCA	CIP 840.675	$2253.59	985/987
435/06	GUILLOW WILLIAM	CIP 4.410.012	$23314.28	985
442/06	GUTIERREZ MIGUEL A	DNI 13.061.266	$3122.14	985
382/06	ARZAMENDIA MAXIMO	CIP 3.471.489	$3122.47	985
15/07	FLORES GUILLERMO	CIP 1.039.744	$12777.03	977
61/07	TATARSKI ALBERTO	DNI 10.401.369	$5110.43	986/987
56/07	MARTINEZ VILLAVERDE	CIP 3.693.571	$3923.33	986/987
79/07	CURBELLO JAVIER	CU 2587088-2	$5262.62	986
124/07	SAMUDIO CARLOS	CIP 3.722.922	$8864.29	985
124/07	CENTURION CARLOS	CIP 1.354.240	$8864.29	985
139/07	BENITEZ ALONZO T	CIP 1.385.954	$4169.06	986/987
115/07	CENTURION CARLOS	DNI 16.205.224	$7800.77	985
55/07	TOHEL MARCOS V	CIB 7047371062	$4040.83	986/987
51/07	BAEZ HECTOR B	CIP 508.099	$3115.63	985
125/07	VASZQUEZ JOSE A	CIP 2.306.655	$2592.03	985
125/07	MARTINEZ MIRANDA	CIP 3.610.809	$2592.03	985
120/07	RIVAROLA ROLON	CIP 3.923.855	$12461.07	985
122/07	RAMIREZ CARMEN	CIP 3.183.187	$7425.37	985
127/07	PORTILLO HERMINIO	CIP 3.934.184	$4613.62	985
116/07	OZUNA ACEVEDO C	CIP 891.593	$2964.64	985
109/07	TELVI ZEIVELL L	CIB 9034209529	$2971.19	986/987
43/07	ZANABRIA GONZALEZ	DNI 94.013.771	$2779.26	985
46/07	GONZALEZ FELIPE	DNI 28.903.169	$4598.88	985
52/07	RIVEROS DENIS S	DNI 27.233.506	$4151.25	985

e. 2/7 Nº 549.851 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-159/01, caratulado: GIMENEZ FERREIRA SORAIDA S/INF. ART. 987 del Código Aduanero, se ha dictado la RESOLUCION Nº 083/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º —CONDENAR A GIMENEZ FERREIRA SORAIDA D.N.I. (PARA EXTRANJERO) Nº 92.357.356, con domicilio en CASTEX Nº 3545 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y el constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 54/100 ($ 1.740,54), equivalente a TRES (3) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (Art. 987 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a normativa vigente.- ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º; 5º Y 6º — De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 Nº 549.869 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS MISIONES

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1013 INC. H)

Posadas, 8/6/2007

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del C.A., y deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de los arts.1031/1032 del C. A. y que tienen derecho a patrocinio letrado cfr. art. 1034 del C.A.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439, 448 y concordantes del C. A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.

Firmado: MARCELO G. BULACIO, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
994/05	SANABRIA MACIEL F.	CP 2.819.834	$1943.62	947
427/06	PORTILLO BRITEZ C.	CP 2.838.659	$ 68.46	947
352/06	VILLALBA CHRISTIAN	CP 4.532.830	$ 4204.98	947
353/06	VILLALBA CHRISTIAN	CP 4.532.830	$ 2201.42	947
346/06	ESTIGARRIBIA ALFONZO	CP 2.457.781	$ 9183.36	947
354/06	PORTILLO DIAZ A.	CP 1.017.363	$ 2517.24	947
361/06	ROMERO BENITEZ O.	CP 1.557.746	$ 8948.52	947
349/06	MEDINA ORTIZ C.	CP 3.707.259	$ 1244.42	947
347/06	LARROZA RIVEROS B.	CP 2.938.395	$ 5987.02	947
356/06	BOLSAN DINA R. C.	DNI 21.646.176	$ 9320.76	947
205/06	PEREIRA RIEVE C.	CP 3.445.290	$ 69.728,28	947
188/06	RODRIGUEZ AMARILLA	CP 2.838.610	$ 11.576,98	947
189/06	CABRERA GUTIERREZ	CP 2.231.454	$ 9128.60	947
263/06	JOAO BATISTA IFRAN	CB 7033283974	$ 3772.82	947
12/07	BENICIO VAZQUEZ	CP 4.272.870	$ 4539.41	947
117/07	VILLALBA BENITEZ A.	CP 2.078.447	$ 11.615,12	947
108/07	BOGADO CARDOZO J.	CP 2.985.652	$ 3507.36	947

e. 2/7 Nº 549.850 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En la edición del Boletín Oficial N° 31.186 del día viernes 29 de junio de 2007, se omitió el siguiente AVISO referido a la Resolución General N° 1394:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05258158-4	CARBONARI, ANTONIO LUIS	0140409201700100216549
20-22250576-4	MATALIA, JAVIER SILVIO	3880063220100070484099
30-64151153-2	NICOLI RUBEN A Y SUCESORES DE SUSANA PAULA NICOLI	3880134510100081535020

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/7 N° 550.177 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-106/01, caratulado: CABRAL LAURA S/INF. ART. 985 del Código Aduanero, se ha dictado la RESOLUCION Nº 079/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A CABRAL LAURA D.N.I. Nº 26.776.836, con domicilio en Calle Campaña del Desierto s/Nº de la Ciudad Gdor. V. Virasoro Ctes. y el constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 45/100 ($ 2.883,45), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a normativa vigente.- ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 c.a.). ARTICULO 4º; 5º Y 6º — De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 Nº 549.867 v. 2/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “h” CODIGO ADUANERO)

Posadas, 12/6/2007

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ADORNO, MARIO DE JESUS	DNI	21092558	796M/07	SA46-649/2001	$1.119,98
AGÜERO, CORNELIO CEFERINO	DNI	16205091	1400/1S/3U	SA46-465/99	$54.293,00
AGUIAR, OSVALDO	DNI	10895723	791H/07	SA46-1281/2001	$22.211,05
ALANIZ, PATRICIA FABIANA	DNI	22023892	788N/07	SA46-209/2002	$483,31
ALBEA, NORMA GRACIELA	DNI	22040311	113S/07	SA46-43/2002	$1.274,07
ALDERETE, DUARTE IRMA	DNI	92882203	121R/07	SA46-21/2002	$1.539,82
ALMADA, ANGEL JAVIER	DNI	26342889	718G/07	SA46-978/2001	$685,34
ALMEIDA, RAMON BENITO	DNI	21302777	787M/07	SA46-727/2001	$2.605,44
ALMIRON, LEONARDO OSCAR	DNI	22335187	367G/369X	SA46-583/1999	$176.794,44
ANTUNEZ, MARIA ESTELA	DNI	12446258	786L/07	SA46-1042/2001	$698,45
ARANDA, RAMON GERARDO	DNI	11335395	872H/07	SA46-1031/2001	$1.725,77
AVANCINI, CLAUDIO CESAR	DNI	20092416	717F/07	SA46-975/2001	$662,98
AYALA, BENITEZ MIRTHA	DNI	92937968	782H/07	SA46-594/2001	$1.705,43
AZAME, HUMBERTO OMAR	DNI	22314721	716E/07	SA46-924/2001	$14.419,08
BAEZ, ROMIRIO	DNI	18075574	780F/07	SA46-87F/2002	$5.564,56
BALDAN, EDUARDO	DNI	20054542	122S/07	SA46-82/2002	$1.504,36
BAREIRA MARINA	DNI	18371409	779N/07	SA46-389/2002	$2.259,26
BARRERA, PATRICIA	DNI	22446498	778M/07	SA46-709/2001	$2.610,99
BARRIOS, GLADYS EMILCE	DNI	20266837	777L/07	SA46-535/2001	$1.648,57
BENITEZ, ATILIO PEDRO	DNI	4141232	775J/07	SA46-834/2001	$4.511,62
BRITEZ ARCE, MARCIANO	DNI	7820424	871G/07	SA46-88/2002	$1.711,45
CABALLERO, ROBERTO FACUNDO	DNI	24573351	715D/07	SA46-23/2001	$3.310,37
CABRAL, CRISTINA E.	DNI	25201929	114T/07	SA46-1033/2001	$1.937,10
CABRAL, JORGE RAMON	DNI	18458814	1353B/56E	SA46-939/1999	$7.816,53
CABRAL, LAURA ROMINA	DNI	26776836	713B/07	SA46-1010/2001	$3.200,69
CABRAL, LAURA ROMINA	DNI	26776836	714C/07	SA46-104/2002	$5.313,62
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	DNI	7992118	848K/07	SA46-1171/2001	$30.578,09
CENTURION, LUISA ZUNNI	DNI	10654253	112R/07	SA46-47/2003	$1.19[illegible],07

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
DI BENEDETTO, DANIEL	DNI	12283347	120Z/07	SA46-112/2002	$2.004,66
DIAZ, ISIDORA	DNI	92152394	711W/07	SA46-1116/2001	$73,77
ESTIGARRIBIA, ESMERALDA	DNI	18729986	705C/07	SA46-407/2002	$1.351,11
FERNANDEZ, ESTELA DEL CARMEN	DNI	25035733	913D/07	SA46-117/2002	$1.372,32
FIEGE, JOSE ALBERTO	DNI	14878855	910A/07	SA46-672/2001	$509,84
FLEITAS, NORMA	DNI	18698124	907G/07	SA46-020/2001	$4.538,40
FLORENTIN MERELES,GREGORIA CARNINA	DNI	92990656	1340U/52A	SA46-50/2004	$26.758,47
FRANKE, OSCAR HERMAN	DNI	10848647	905E/07	SA46-83-2002	$7.387,06
GALARZA, ALBERTO ANTONIO	DNI	12052401	903C/07	SA46-945/2001	$3.520,52
GALARZA, MOISES	DNI	27513594	700U/07	SA46-038/2001	$899,07
GAONA DE BARRIOS, PORFIRIA EUGENIA	DNI	10267238	699Y/07	SA46-1103/2001	$79,65
GERULA, OSCAR ALBERTO	DNI	20216708	931D/07	SA46-1146/2001	$2.867,95
GOMEZ, JUAN CARLOS	DNI	7932931	124U/07	SA46-7075/1996	$87.479,12
GONZALEZ, OMAR JAVIER	DNI	24682673	932E/07	SA46-72/2002	$3.089,54
GONZALEZ, ROQUE	DNI	14777389	698N/07	SA46-1075/2000	$2.193,88
LAZCANO, MYRIAM E.	DNI	6259107	923E/07	SA46-22/2002	$1.947,78
LAZCANO, MYRIAM E.	DNI	6259107	921C/07	SA46-840/2001	$1.726,00
LENCINA, FELIX ANGEL	DNI	12330612	696L/07	SA46-1332/1997	$71.984,57
LENTINO, LEONARDO MARTIN	DNI	22100440	920B/07	SA46-1067/2001	$3.152,83
LENZ, SERGIO LUIS	DNI	26868945	919J/07	SA46-733/2001	$123,19
LOPEZ, ROSA LAURA	DNI	17843799	702W/07	SA46-833/2001	$733,00
MACIEL DE AVILA, RAMON ARIEL	DNI	25728010	706D/07	SA46-385/2001	$36,13
MANGUEIRA, ADEMAR	DNI	14854526	895M/07	SA46-232/2002	$72,58
MANGUEIRA, ADEMAR	DNI	14854526	894L/07	SA46-552/2001	$321,35
MANGUEIRA, ADEMAR	DNI	14854526	896N/07	SA46-4935/1993	$770,58
MANSILLA, MARINA	DNI	10307366	119B/07	SA46-114/2002	$2.882,95
MARCELINO, ALFREDO	DNI	7769999	790G/07	SA46-1281/2001	$22.211,05
MENDEZ, LUIS ALBERTO	DNI	28391383	472D/07	SA46037/2003	$5.384,15
MENDEZ, LUIS ALBERTO	DNI	28391383	461B/462C	SA46-486/2000	$81.860,36
MIÑO, GUSTAVO DANIEL	DNI	21577269	118A/07	SA46-108/2002	$1.246,57
NEUMBERGER, CELIA	DNI	6149597	723C/07	SA46-836/2001	$1.987,71
OVIEDO, ROSA CATALINA	DNI	6061717	727G/07	SA46-360/2001	$1.151,39
PIÑEIRO BERNARDINO OSCAR	DNI	10183363	730A/07	SA46-916/2001	$1.895,65
PIÑEIRO BERNARDINO OSCAR	DNI	10183363	731B/07	SA46-1187/2001	$1.549,30
PIÑEIRO, OLGA	DNI	23777352	729X/07	SA46-881/2001	$3.366,27
PIRIS, ELBIO SALVADOR	DNI	17900823	950E/07	SA46-1698/1997	$1.340,60
QUINTANA, HORACIO JAVIER	DNI	26573294	469J/470B	SA46-829/2000	$123.395,06
RIVERO, LUIS L.	DNI	24076914	960F/07	SA46-105/2002	$9.199,51
ROJAS ALCARAZ, JUAN P.	DNI	93042848	957L/07	SA46-926/2001	$5.865,59
ROMERO, ANGEL A.	DNI	8299490	9955J/07	SA46-2387/1998	$5.250,53
SILVERO, TEOFILA	DNI	18265181	125V/126W	SA46-3130/1998	$3.728,76
STAMIROV, AROLDO EMILIO	DNI	8056652	951F/07	SA46-923/2001	$3.249,06
VARGAS, ELIDA	DNI	92690954	123T/07	SA46-750/2003	$394,28

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 2/7 N° 549.848 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Aduana Posadas, Secc. Sumarios

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías de diversos rubros situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran a la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 12 de la Ley 25.603, por la cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (30) treinta días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el artículo 6° de la Ley 25.603:

ACTUACIONES:

DN46-	DN46-	DN46-	DN46-	DN46-	DN46-
1086/04	5212/06	3769/05	3772/05	0313/06	0171/06
5021/06	5020/06	5210/06	5213/06	5199/06	5202/06
5203/06	5197/06	5224/06	5222/06	4913/06	4962/06
4330/06	4624/06	4971/06	5018/06	3001/06	4933/06
0658/06	3778/05	0137/06	1098/06	1167/06	0811/06
0807/06	0803/06	0670/06	0663/06	3628/06	0719/07
1128/07	1120/07	1176/07	1142/07	0722/07	0955/07
0878/07	0877/07	0875/07	1116/07	1122/07	1131/07
1130/07	1127/07	1103/07	0957/07	0958/07	1168/07
0718/07	0724/07	0721/07	0734/07	0731/07	0728/07
0954/07	1589/05	2040/06	0113/06	3988/06	2028/06
2031/06	2032/06	2033/06	2037/06	2036/06	2044/06
2043/06	1951/06	2041/06	2039/06	1952/06	2042/06
2035/06	2038/06	1188/05	3748/05	4446/03	4954/06
4946/06	3104/04	3494/05	1420/05	4945/06	4943/06
4944/06	4942/06	4941/06	4956/06	2214/05	3213/06
0257/07	0258/07	3586/04	3587/04	4940/06	4937/06
4951/06	3779/06	4287/06	2734/03		

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 2/7 Nº 549.844 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-164/01, caratulado: RODRIGUEZ JOSE S/INF. ART. 985 del Código Aduanero, se ha dictado la RESOLUCION Nº 084/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A RODRIGUEZ JOSE D.N.I. Nº 13.658.327, con domicilio en Calle Pedernera Nº 112 de la Ciudad Posadas Misiones y el constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 05/100 ($ 884,05), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a normativa vigente.- ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, darse cumplimiento de lo dispuesto por la instrucción Nº 14/97 y proceder a reservar las presentes actuaciones por parte de la sección "C". ARTICULO 4º; 5º Y 6º — De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 Nº 549.868 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-034/03, caratulado: SANABRIA RUBEN SIXTO S/ENC. DE CONT. ART. 874 Y 985 del Código Aduanero, se ha dictado la RESOLUCION Nº 116/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER A RUBEN SIXTO SANABRIA D.N.I. Nº 26.475.125, argentino, con domicilio real en Calle Juan Savall S/N de la ciudad de Santo Tomé (Ctes.) y con domicilio legal constituido en sede de esta aduana, de la aplicación de la pena prevista y penada en el Art. 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del Art. 1098 inc. a) del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º — CONDENAR A RUBEN SIXTO SANABRIA D.N.I. Nº 26.475.125, Argentino, con domicilio real en Calle Juan Savall S/N de la ciudad de Santo Tomé (Ctes.) y con domicilio legal constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 51/100 ($ 1.666,51), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a normativa vigente.- ARTICULO 4º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial. ARTICULO 5º; 6º Y 7º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 Nº 549.858 v. 2/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

EDICTO

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, han recaído las Resoluciones N° 129/06 (AD RIOG); 138/06 (AD RIOG); 010/06 (AD RIOG) y 164/06 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de diez (15) quince días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Cdor. FONT HORACIO MIGUEL Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I N°	MULTA	TRIBUTOS
150/02	NIETO INELDA SANDRA IRUPE	20.851.612	$ 2636,10	————————-
148/02	TEJEDA SERGIO DARIO	16.545.320	$ 5513,87	$ 4411,10
064/01	PEREZ SALVADOR DAMIAN	13.152.011	$ 5881,09	-————————
050/02	LLANES MARIO ALBERTO	20.542.640	$ 5513,87	4411,10

e. 2/7 N° 549.839 v. 2/7/2007

ADUANA DE RIO GRANDE

EDICTO

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la RESOLUCION N° 014/07 (AD RIOG). Asimismo, se indica a las mismas para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Cdor. FONT HORACIO MIGUEL Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
146/02	DI SILVESTRO ROSANA V.	DNI 21.904.098	$ 6400,22	$ 6400,22

e. 2/7 N° 549.837 v. 2/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

EDICTO

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución N° 013/07 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de diez (15) quince días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Cdor. FONT HORACIO MIGUEL, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I N°	MULTA	TRIBUTOS
145/02	CASTAÑO MARIA ADRIANA	14.416.033	$ 6250,49	$ 1250,10

e. 2/7 N° 549.836 v. 2/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27103162179	BORGNA MARIA CRISTINA	21/04/2003	23/01/2004
20145817820	PERETTI HORACIO OMAR	21/04/2003	23/01/2004
20062332531	PERETTI VICTOR LORENZO	21/04/2003	23/01/2004
33707427669	LLINAS JAIME DOMINGO R. Y LLINAS DANIEL DOMINGO S.H.	21/04/2003	23/01/2004
27145817965	SOLA MARIA ADELAIDA	21/04/2003	23/01/2004
20140480860	VIANO DANIEL JAVIER	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 2/7 Nº 549.920 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-117/01, caratulado: RAMIREZ COSME S/ INF. ART. 985 del Código Aduanero, se ha dictado la RESOLUCION Nº 077/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A RAMIREZ COSME D.N.I. Nº 7.832.666, con domicilio en Barrio 200 viviendas casa Nº 5 de la Ciudad Gdor. V. Virasoro Ctes. y el constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 36/100 ($ 769,36), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a normativa vigente.- ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, darse cumplimiento de lo dispuesto por la instrucción Nº 14/97 y proceder a reservar las presentes actuaciones por parte de la sección "C". ARTICULO 4º; 5º Y 6º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 Nº 549.865 v. 2/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

EDICTO

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 947 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado Código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Cdor. HORACIO FONT, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	CUIT N°	MULTA
073/00	CUENCA CARLOS MANUEL SRL	33-64577953-9	$ 31.279,70

e. 2/7 N° 549.835 v. 2/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL "CECILIA GRIERSON" DE ENFERMEROS TECNICOS Y AUXILIARES DE LA MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. ex Inam Nº 2099 C.F. (Expte. Nº 767/02), que en el expte. Referenciado mediante el que se sustancia un sumario a la citada entidad ha recaído la Disposición "S" Nº 546/05 la que en lo substancial expresa: ... VISTO... DISPONGO: Art. 1º Con la presentación de fs. 48, téngase por presentado el descargo. Art. 2º: Requiérase de la Coordinación de Fiscalización Mutual informe sobre el estado institucional-formal que registra la sumariada actualmente. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 2/7 Nº 549.890 v. 4/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES ARGENTINA LTDA., Matr. Nº 5531 con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el expediente Nº 115/03 por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recaído la disposición sumarial Nº 169/07 que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, junio 6 de 2007: VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdasele a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.- .... De forma". Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante. Asimismo se HACE SABER a la entidad denominada PROTECCION RECIPROCA OBREROS Y EMPLEADOS MINERIA ARGENTINA (PROEMA), Matr. ex Inam Nº 37 R.N., que en el Expte. Nº 2460/00 por el que tramita un sumario, ha recaído la disposición sumarial Nº 163/07 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., junio 1º de 2007.- VISTO.... DISPONGO: Art. 1º: Téngase presente la información proporcionada por el órgano local competente de Río Negro. Art. 2º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para presentar alegato en los términos que contempla el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

e. 2/7 Nº 549.889 v. 4/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA							
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI083623A	CHNGOITMA859791709303	CONTENEDOR	1	S.T.C.AWNING
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086474H	ZZZZZFDSZSE0704088F	BULTOS	110	BICYCLE PARTS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI087668N	CHNGOCTL0704118	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BOLTS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI088522D	CHNGONBF074064BUE	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: FOOD STE
CORREO ARGENTINO MONTE GRANDE							
		31-MAY-07	07001MANI088542F	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088543G	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088544H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088545X	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088546J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088547K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088548L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088549M	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088550E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088551F	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088552G	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088553H	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088554X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088555J	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088556K	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088557L	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088558M	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088559N	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		31-MAY-07	07001MANI088560F	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		31-MAY-07	07001MANI091113Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		31-MAY-07	07001MANI091114R	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		31-MAY-07	07001MANI091115S	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		31-MAY-07	07001MANI091116T	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		31-MAY-07	07001MANI091788L	001TRAS/3C	BULTOS	154	sacas
		31-MAY-07	07001MANI093254B	001TRAS/3C	BULTOS	140	sacas
		31-MAY-07	07001MANI093874J	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
		31-MAY-07	07001MANI088495M	001190/07CH	BULTOS	23	PAPEL PERIODICO EN BOBI
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN NICOL	16-MAY-07	07001MANI079663J	USPVG15070117-01	PALETA	1	Q.D.C EMERGENCY KITS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086367X	ZZZZZPMLE07040576	BULTOS	792	QDC: COSMETIC TOOLS
FORD ARGENTINA S.C.							
		31-MAY-07	07001MANI087895P	001BR057193835	BULTOS	128	MOTORES.NCM8407.34.90
		31-MAY-07	07001MANI087898S	001BR057193837	BULTOS	16	CAJAS METALICAS.NCM7310
		31-MAY-07	07001MANI088017C	001BR057193876	BULTOS	74	MOTORES.NCM.8407.34.90
		31-MAY-07	07001MANI088019E	001BR057193877	BULTOS	10	RACKS METALICOS.NCM.731
GARGANO							
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI089189N	CHSHAPSESHA70806	CAJA	204	Q.D.C.METAL SUNGLASSES
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI089189N	CHSHAPSESHA70807	CAJA	166	Q.D.C.METAL SUNGLASSES
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI089189N	CHSHAPSESHA70808	CAJA	166	Q.D.C.METAL SUNGLASSES
GEMEZ PUERTO							
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086464G	ZZZZZFDSZSE0704078	CONTENEDOR	4	LAMP

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEN POL							
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	CHFUZCOSU38302720	CAJA	870	Q.D.C. HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	ZZZZZCOSU0100760890	CAJA	1254	Q.D.C. HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	ZZZZZCOSU0100760891	CAJA	895	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	ZZZZZCOSU0100761470	CAJA	669	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
GEN POL							
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	ZZZZZCOSU0100761520	CAJA	1192	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	ZZZZZCOSU0100761521	CAJA	390	Q.D.C. HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	ZZZZZCOSU0100761522	CAJA	1260	Q.D.C. HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	ZZZZZCOSU0100761660	CAJA	1372	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	ZZZZZCOSU0100761661	CAJA	2374	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	ZZZZZCOSU0100761662	CAJA	2166	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	ZZZZZCOSU0100761670	CAJA	588	Q.D.C. HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI088096J	CHHONACY7HKBUE22298	CONTENEDOR	1	QDC:319 CARTONS, PLAST
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI090986K	CHNGONB-07-0460-BUE	BULTOS	1437	ASSORTED GOODS.
LO PRIMO I							
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086394X	CHNGOFDNBSE0704144	CAJA	1800	QDC PEN, BAG, STATIONER
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086401U	CHNGOFDNBSE0704165	CONTENEDOR	1	TRICYCLE
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086462E	ZZZZZFDZDSE0704075A	CAJA	341	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086462E	ZZZZZFDZDSE0704075B	CAJA	314	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI087679P	CHHONHKG07044428	CAJA	1398	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI087702C	TWKSGXIA07040185A	CAJA	805	QDC TOYS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI087702C	TWKSGXIA07040185B	CAJA	615	QDC TOYS
LO PRIMO II							
	CAP SAN NICOL	16-MAY-07	07001MANI077947M	USPVGOIFF-3007-2563	PALETA	9	Q.D.C.BACK BUCKET FEEDE
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086436F	CHSHAFDSHSE0704324	CAJA	427	BABY COLLECTIONS
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI088284X	TWKSGCTPL07040019	PALETA	42	CD-R SONY
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI088497Y	TWKSGYCXM20704-0033	CAJA	50	SEWING MACHINE
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI090501Z	CHHONGUZ-070405682	PALETA	22	PORCELAIN TILES
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL CH	31-MAY-07	07001MANI089283X	USHOUHO5700244	BULTOS	2	REELS, Q.D.C. CONTINUOU
MERCOCARGA SA.							
	250-9 124	31-MAY-07	07001MANI088036D	UYMVDMVD0705124-01	TAMBOR	4	ERYTHROMYCIN SUCCINATE
	MOL STRENGTH	31-MAY-07	07001MANI089129H	CHHONNSZX07041719	BULTOS	83	STC AUDIUO EQUIPMENT
MURCHISON							
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI087666L	ZZZZZZSZXBUE07050034	CONTENEDOR	1	STC: PLUSH TOYS
SIEMENS S.A.							
		31-MAY-07	07001MANI088134C	0011704613B	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI087659N	CHSHASHA07047211	CAJA	600	STC EVA TROLLEY CASE
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI088832H	TWKSGKEEBUEP7040002	CAJA	220	STC GENERAL STORE DEPAR
		31-MAY-07	07001MANI087745J	001UY56914	CAJA	104	SWEATERS CON CIERRE
		31-MAY-07	07001MANI088456J	001CL05207	BOLSA	975	HOJUELAS DE AVENA
		31-MAY-07	07001MANI088458L	001CL05207	BOLSA	975	HOJUELAS DE AVENA
TEFASA II							
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI086112T	ZZZZZCOSU17007740	CAJA	465	QDC: PLUSH TOY
TERBASA							
		31-MAY-07	07001MANI088295K	001BR234010823	BULTOS	1023	GLADE,MR MUSCULO, RAID
TERMINAL 1, 2 y 3							
		31-MAY-07	07001MANI088401W	00107017ZFTR000085X	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 2/7 Nº 549.911 v. 2/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-072/03, caratulado: ACOSTA ELBA SEBASTIANA S/INF. ART. 987 del Código Aduanero, se ha dictado la RESOLUCION Nº 072/03 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A ELBA SEBASTIANA ACOSTA, Titular del D.N.I. Nº 18.265.202, con el constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 68/100 ($ 1.354,68), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero y lo expuesto en los considerando que preceden. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena del comiso de las mercaderías (Art. 987 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a normativa vigente y aplicable en cada caso.- ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a los interesados al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de deuda a fin de iniciar los tramites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 c.a.). ARTICULO 4º y 5º. De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 Nº 549.861 v. 2/7/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

SUMARIOS, 21/5/2007

EDICTO

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-002/02	PORTILLO MARIANO RAMON	874 y 9 85	$ 7.643,63
IDEM	PORTILLO MARIA ANTONIO	IDEM	IDEM
SC84-007/02	CASTILLO MARIO RUBEN	874 Y 985	$ 2.915,42
SC84-054/02	COLMAN JORGE ANTONIO	874 Y 985	$ 1.166,07
IDEM	ASUNCION CARLOS MARCELO	IDEM	IDEM
SC84-056/02	VENIALGO DE GONZA. MIRNA E.	874 Y 985	$ 1.382,45
SC84-059/02	GONZALEZ DUARTE MARIA R.	874 Y 985	$ 7.714,36
SC84-073/02	ZUKOSWKI MARIA LAURA	874 Y 985	$ 12.046,76-

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 2/7 N° 549.849 v. 2/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: CENTRO MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL DE CATAMARCA, matrícula Nº CAT 36 (Expte. 6457/04, Res. 1117/06); ASOCIACION MUTUAL LENADRO N. ALEM, Matrícula Nº MZA 216 (Expte. 4819/04, Res. 1179/06); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ESTATALES MENDOCINOS, Matrícula MZA 443 (Expte. 6826/04, Res. 537/06); ASOCIACION MUTUAL PETROLERA PATAGONICA (A.MU.PET.), Matrícula Nº SC 38 (Expte. 2882/05, Res. 2674/06); ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES AMBULANTES, Matrícula Nº SF 944 (Expte. 3696/06, Res. 1093/06). ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA VITINICULTURA Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES, Matrícula Nº MZA 346 (Expte. 5306/04, Res. 839/06), ASOCIACION MUTUAL "24 DE SETIEMBRE" DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Matrícula Nº RN 49, (Expte. Nº 3942/04, Res. 1236/06), "SEMBRAR ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE VEHICULOS Y TRANSEUNTES, Matrícula Nº CF 2017, (Expte. 6454/04, Res. 1423/06), ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS "30 DE AGOSTO", Matrícula Nº SF 393 (Expte. Nº 2152/04, Res. 909/06), ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA CRECER A.M.A.C, Matrícula Nº MZA 433, (Expte. Nº 3468/04, Res. 1914/06), FORTALEZA CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE JESUS MARIA, Matrícula Nº CBA 1037, (Expte. Nº 6654/04, Res. 2669/06), ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL PERGAMINO, Matrícula Nº BA 1897, (Expte. Nº 3488/04, Res. 1118/06), ASOCIACION MUTUAL ENTRE AFILIADOS A LA ASOCIACION BANCARIA SECCIONAL ROSARIO, Matrícula Nº SF 1178, (Expte. Nº 5970/04, Res. 1206/06). ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA, Matrícula Nº SF 641, (Expte. Nº 4958/04, Res. 1092/06), se notifica que en los expedientes mencionados se ha resuelto; VISTO, y CONSIDERANDO; DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1 inc. E, apartado 8º de la Ley 19549. ARTICULO SEGUNDO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO TERCERO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previsto por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO CUARTO; Notifíquese en la forma prevista el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO QUINTO; Cumplido pasen los presentes para resolver.- El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 2/7 N° 549.910 v. 4/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio, de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Dr. MARCELO G. BULACIO - Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO N°
DN46-0884/06	MEDINA ACOSTA, ORLANDO RAMON	CIPY-4.113.088.
DN46-1110/06	MENDEZ, RAMON OSCAR	DNI-28.739.807.
DN46-1369/06	NAVARRO, ESTELA MARIS	DNI-13.069.994.
DN46-1377/06	MEZA VERA, ROLANDO	CIPY-4.127.532.
DN46-1666/06	LAMAN LUGO, MIGUEL	CIPY-1.293.190.
DN46-2023/06	LUGO VERA, ROLANDO JAVIER	CIPY-4.127.532.
DN46-2354/06	ROMERO, OSCAR	DNI-05.079.570.
DN46-2396/06	SANCHEZ, PABLO LUIS	DNI-24.585.443.
DN46-2988/06	ROLON BENITEZ, JUAN	CIPY-1.839.852.
DN46-3469/06	GARCIA, FLAVIA	DNI-18.668.935.
DN46-3507/06	ACOSTA, LAURA BEATRIZ	DNI-31.950.522.
DN46-3951/06	FLECHA DE MADELAIRE, LIDIA RAQUEL	CIPY-0.768.263.
DN46-4335/06	VILLAGRA, ANDRES	DNI-22.286.994.
DN46-4338/06	BAEZ, FERMIN	DNI-31.468.823.
DN46-4339/06	VILLAGRA, ANDRES	DNI-22.286.994.
DN46-4346/06	AYALA DIAZ, JORGE RICARDO	CIPY-0.567.080.
DN46-4404/06	BOGADO, MARIA CECILIA	DNI-28.084.412.
DN46-4432/06	CANDIA, LICIA ANDREA	DNI-40.413.787.
DN46-4433/06	DA LUZ, MARIA	DNI-17.980.046.
DN46-4439/06	GALARZA, LAURA IRENE	DNI-29.586.893.
DN46-4654/06	DUARTE, ROSANA BEATRIZ	DNI-27.446.114.
DN46-4663/06	AVALOS, SILVIA	DNI-29.725.377.
DN46-4669/06	PRETZEL, VICTOR	DNI-11.758.047.
DN46-4679/06	VERA, GLADYS	DNI-23.385.085.
DN46-4689/06	MAIDANA BARRETO, ANALIA MARIA	CIPY-3.566.409.
DN46-4693/06	ACUÑA, NATALIA SOLEDAD	DNI-30.128.045.-
DN46-4721/06	DIAZ, CECILIA	DNI-18.698.082.
DN46-4789/06	CUSCUETA, ELBA NIEVES	DNI-14.383.129.
DN46-4805/06	CABRAL, JULIO	DNI-31.629.734.
DN46-4809/06	GAONA DE ACOSTA, SIXTA	CIPY-1.470.138.
DN46-4835/06	FERREIRA, RAMON JAVIER	CIPY-2.151.074.
DN46-4842/06	ESPINOSA, JUAN RAMON	DNI-17.558.408.
DN46-4892/06	PEREIRA, VICENTA	DNI-11.326.762.-

e. 2/7 N° 549.852 v. 2/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Alberto Jorge del CAMPO WILSON, (DNI. Nº 10.133.913), el auto del 12/06/07 - por el que se dispuso agregar la Resolución de Directorio Nº 474/98 - dictado en el Expediente Nº 100.332/04 - Sumario Nº 1121 en lo financiero, "Banco Provincia Tierra del Fuego" en trámite por ante la Gerencia de ASUNTOS CONTENCIOSOS - Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Capital Federal, de 10 a 15 hs.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/7 Nº 549.581 v. 4/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 48/2007

Procedimiento de Control en Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 14.522-14-2007, la Nota Externa Nº 29/2006 (DGA) y la Resolución General Nº 2048 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (ANA) que reglamentan el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, establecida en el Artículo 7º del Código Aduanero; y,

CONSIDERANDO:

Que en la Nota Externa citada en el Visto se instruyó a las Direcciones Regionales Aduaneras, que determinaran las localidades donde se emplazarían los puestos de control en las rutas de ingreso a la Zona de Vigilancia Especial, dentro de la franja establecida en el Artículo 5º de la Resolución Nº 697/1986, y hasta el límite establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1001/1982.

Que en cumplimiento de la misma, la Dirección Regional Aduanera Resistencia mediante actuación citada en el visto, propone instalar dichos puestos de control en jurisdicción de la Aduana de Clorinda en las localidades de Docentes Argentinos y Fermín Rolón.

Que a la fecha se han iniciado las tareas de control y registro estadístico que fueran ordenadas respecto de las mercaderías definidas como de alto riesgo fiscal para dicha jurisdicción, con la implementación en el mes de febrero de un puesto de control en la localidad de Tatané.

Que la Dirección Regional Aduanera Resistencia ha remitido un estudio preliminar con los antecedentes y registros colectados de las cantidades ingresadas a dicha Zona de Vigilancia a la fecha, para la realización del análisis de consumo de la población de la jurisdicción y zona de influencia, sobre los cuales se ha expedido la Dirección de Estudios dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que sin perjuicio de ello, se remitirá el informe final elaborado por la citada Dirección Regional a la Dirección de Estudios para la determinación de las cantidades definitivas que se autorizarán.

Que, no obstante lo cual y con el objeto de dar cumplimiento al cronograma de implementación establecido, se dicta la presente tomando como base los análisis realizados a la fecha por las áreas especializadas de la Administración Federal.

Que a los fines de no lesionar el normal abastecimiento del comercio regional y encauzarlo paulatinamente dentro de los controles que implica la implementación de la Zona de Vigilancia Especial, la Dirección General de Aduanas procede a incrementar las cantidades entre un CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) y un TRESCIENTOS POR CIENTO (300%), según cada caso, incremento que se reducirá proporcionalmente hasta el mes de diciembre próximo, con el objeto de adecuar dichas cantidades finales a lo que resulte del informe final que elaborará la Dirección de Estudios.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, establece los siguientes lineamientos:

I.- A partir del 01 de julio de 2007, la Dirección Regional Aduanera Resistencia autorizará el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial que corresponde a su jurisdicción, las cantidades que para cada producto y para cada período mensual se fijan en el Anexo I de la presente.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese.

ANEXO I

ADUANA DE CLORINDA

MES DE JULIO DE 2007

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.276.000	Kgs. / MENSUAL
ARROZ	87.000	Kgs. / MENSUAL
ACEITE	435.000	Lts. / MENSUAL
AZUCAR	464.000	Kgs. / MENSUAL
CEBOLLA	203.000	Kgs. / MENSUAL
MAIZ	72.500	Kgs. / MENSUAL

MES DE AGOSTO DE 2007

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.189.000	Kgs. / MENSUAL
ARROZ	84.100	Kgs. / MENSUAL
ACEITE	391.500	Lts. / MENSUAL
AZUCAR	449.500	Kgs. / MENSUAL
CEBOLLA	188.500	Kgs. / MENSUAL
MAIZ	69.600	Kgs. / MENSUAL

MES DE SEPTIEMBRE DE 2007

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.102.000	Kgs. / MENSUAL
ARROZ	81.200	Kgs. / MENSUAL
ACEITE	348.000	Lts. / MENSUAL
AZUCAR	435.000	Kgs. / MENSUAL
CEBOLLA	174.000	Kgs. / MENSUAL
MAIZ	66.700	Kgs. / MENSUAL

MES DE OCTUBRE DE 2007

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.015.000	Kgs. / MENSUAL
ARROZ	78.300	Kgs. / MENSUAL
ACEITE	304.500	Lts. / MENSUAL
AZUCAR	420.500	Kgs. / MENSUAL
CEBOLLA	145.000	Kgs. / MENSUAL
MAIZ	63.800	Kgs. / MENSUAL

MES DE NOVIEMBRE DE 2007

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	928.000	Kgs. / MENSUAL
ARROZ	75.400	Kgs. / MENSUAL
ACEITE	261.000	Lts. / MENSUAL
AZUCAR	406.000	Kgs. / MENSUAL
CEBOLLA	116.000	Kgs. / MENSUAL
MAIZ	60.900	Kgs. / MENSUAL

MES DE DICIEMBRE DE 2007

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	841.000	Kgs. / MENSUAL
ARROZ	72.500	Kgs. / MENSUAL
ACEITE	203.000	Lts. / MENSUAL
AZUCAR	377.000	Kgs. / MENSUAL
CEBOLLA	101.500	Kgs. / MENSUAL
MAIZ	58.000	Kgs. / MENSUAL

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSU, Subdirectora General de Control Aduanero a/c Dirección General de Aduanas.

e. 2/7 Nº 550.178 v. 2/7/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

Disposición Nº 50/2007

Régimen de Reemplazos en Agencia Santiago del Estero. DIR. REGIONAL TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 20/6/2007

VISTO la Disposición Nª 26/07 (DI RTUC) de fecha 19/04/07 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Disposición esta Instancia designó como 1ª reemplazante del Jefe de Agencia Santiago del Estero, a la Jefatura de Oficina Jurídica, para casos de ausencia o impedimento.

Que resulta necesario designar el 2ª reemplazante a tales fines.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nª 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
AFIP-DGI
DISPONE:

ARTICULO 1ª — Designar como 2ª reemplazante para casos de ausencia o impedimento del Jefe de Agencia Santiago del Estero, a la Jefatura de Sección Verificaciones de la Dependencia, con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2ª — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, dependencias pertenecientes a esta Dirección Regional, al interesado, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 28/6 Nº 549.679 v. 2/7/2007